



---

## ACUERDO MUNICIPAL - 016 DE 2024

( 31 DIC 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL 131 DE 1996".**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por la Constitución Política de 1991 Artículos 313, numeral 5, del 345 al 364, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere las leyes: 38 de 1989, 136 de 1994, Ley 179 de 1994, Ley 223 de 1995, Ley 358 de 1997, Ley 448 de 1998, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1416 de 2010, Ley 1473 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1508 de 2012, Ley 1530 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 2056 de 2020, ley 2155 de 2021 , Ley 2294 de 2023 y los Decretos 111, 115 de 1996, Decreto 568 de 1996, Decreto 028 de 2008, Decreto 3402 de 2007, Decreto 436 de 2011, Decreto 2767 de 2012, Decreto 1068 de 2015, Decreto 873 de 2019, Decreto 1575 de 2022 Ley 152 de 1994 y Decreto 412 de 2018 y demás normas concordantes,

### **ACUERDA:**

#### **TITULO I**

#### **DEL MARCO NORMATIVO, COBERTURA Y GLOSARIO**

**ARTÍCULO 1. DEL ESTATUTO ORGÁNICO.** Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Municipio de El Carmen de Viboral. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a lo establecido en este Estatuto y regulan el Sistema Presupuestal.

El mismo contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Municipio de El Carmen de Viboral, el de sus Entidades Descentralizadas, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.



**ARTÍCULO 2. COBERTURA DEL ESTATUTO ORGÁNICO:** El presente Estatuto comprende dos niveles:

**PRIMER NIVEL:** Corresponde al Presupuesto General del Municipio, compuesto por el Presupuesto del Nivel Central del Municipio y los presupuestos de los Establecimientos Públicos y asimilados del orden Municipal.

El Presupuesto del Nivel Central del Municipio comprende: el Presupuesto de la Alcaldía Municipal y todas sus dependencias, el Concejo Municipal y la Personería Municipal.

**SEGUNDO NIVEL:** Incluye la adopción de metas financieras del sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del nivel Municipal sujetas al régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y los acuerdos les otorguen.

**PARÁGRAFO 1:** A las empresas industriales y comerciales del orden municipal, las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas no financieras, las empresas sociales del estado y las demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea el de una Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE del orden Municipal, se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen y las definidas en el título correspondiente del presente estatuto.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos presupuestales, todas las Personas Jurídicas del Orden Municipal, cuyo patrimonio esté constituido por Fondos Públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta o Asimiladas a estas por disposición legal, se les aplicaran las disposiciones que rigen para Establecimientos Públicos del orden municipal.

**PARÁGRAFO 3:** Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo Capital el Municipio o sus Entidades Descentralizadas posean el 90% o más de participación, tendrán, para efectos presupuestales el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado del orden municipal

**ARTÍCULO 3: GLOSARIO** Las siguientes definiciones se entienden aplicables en la esfera presupuestal, sin perjuicio del alcance que leyes posteriores o la jurisprudencia puedan darles.

**ADICIONES PRESUPUESTALES:** Son las modificaciones que incrementan las cuantías tanto el Presupuesto General de Rentas y Recursos como del componente de gastos del presupuesto Municipal o de las entidades descentralizadas.



**AHORRO OPERACIONAL.** Es el resultado de restar a los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales, para atender cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones. En su cálculo se deben excluir las vigencias futuras autorizadas para cada vigencia.

**AFECTACIÓN SUSTANCIAL DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** Entiéndase por afectación sustancial del ejercicio de la función pública, el menoscabo de la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad y de la administración pública, en sus diferentes órdenes, por la no continuidad de los servicios que el Municipio debe brindar, afectando gravemente la función constitucional y legal que le corresponde.

**AÑO FISCAL:** Período en el que se ejecuta el Presupuesto y que coincide con el año calendario, que se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre.

**APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES:** Es la facultad que tiene el Alcalde para posponer la ejecución de las apropiaciones presupuestales, cuando el comportamiento del recaudo del año pueda ser inferior al total de los gastos u obligaciones contraídas o cuando las condiciones macroeconómicas así lo prevean. Es medida temporal y preventiva realizada durante la vigencia fiscal.

**APROPIACIÓN DEFINITIVA:** Monto máximo para ordenar gastos.

**APROPIACIÓN INICIAL:** Monto inicial aprobado para cada rubro presupuestal según el decreto de liquidación del presupuesto

**APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser ejecutadas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra acreditarse.

**ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL:** Es el proceso mediante el cual se realiza el cierre del presupuesto de la administración saliente, se ejecuta el presupuesto de la vigencia durante el periodo previo a la aprobación del nuevo plan de desarrollo y se inicia la ejecución del plan de desarrollo de la administración en su primer año de gobierno, cruzando así las ejecuciones presupuestales del Plan de Desarrollo de la administración saliente (primer semestre) y el de la administración entrante (segundo semestre) en una misma vigencia presupuestal. En este sentido, el proceso consiste en uniformar la ejecución presupuestal asignada al plan de desarrollo de la administración saliente, con el de las apropiaciones presupuestales aprobadas en el marco del nuevo



Plan de Desarrollo, haciendo compatible la evaluación integral durante la misma vigencia.

**ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS:** Instrumento de vinculación de Capital privado mediante un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de servicios, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

**AUTORIZACIONES:** Es el levantamiento de restricciones o condicionamientos para permitir la ejecución de partidas contenidas en el componente de gastos de inversión del Presupuesto.

**BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN:** Es un instrumento para la planeación que registra y sistematiza los programas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables técnicas, financiera, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto general del Municipio, del nivel Departamental o Nacional.

**CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:** Es el límite de compromisos que puede adquirir el Municipio por préstamos y emisiones de títulos por períodos de tiempo, sin comprometer su solvencia y el desarrollo económico sostenible.

**CAPACIDAD DE PAGO:** Es el flujo mínimo de ahorro operacional que permite atender cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):** Es el documento expedido por la persona responsable del presupuesto de la entidad o quien haga sus veces, a solicitud de los funcionarios competentes, con el cual se garantiza la existencia de la apropiación disponible y libre de afectación para atender un determinado compromiso, con cargo al presupuesto de la vigencia o con cargo a vigencias futuras debidamente aprobadas.

**CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL (COMFIS):** Es el órgano rector de la Política Fiscal encargado de la asesoría, dirección, coordinación, seguimiento y control del Sistema Presupuestal del Municipio.

**COMPROMISOS:** Son los actos y contratos expedidos o suscritos por el Municipio con cargo a una apropiación presupuestal, en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la ley. Dichos compromisos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.



## **CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA AL SECTOR PRIVADO:**

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, transferidas a entidades del sector privado, entre otras, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para cubrir los riesgos de trabajo y de enfermedad profesional.

## **CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA AL SECTOR PÚBLICO:**

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, entre otras, SENA, ICBF, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para cubrir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional.

**CUENTAS POR PAGAR:** Es el monto adeudado producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción y demás exigibilidades pendientes de pago.

**DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA:** Es la decisión que con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, adopta el Consejo de Gobierno Municipal para darle viabilidad al compromiso de presupuestos de vigencias futuras, para adelantar proyectos de inversión cuya ejecución supere el período del respectivo Alcalde.

**DÉFICIT FISCAL:** Se presenta cuando los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es inferior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y obligaciones contraídas) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación) al cierre de la vigencia. El déficit fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con la que cuente la entidad.

**DEUDA PÚBLICA:** Son todas las obligaciones que el Municipio contrae con los agentes económicos tanto públicos como privados a nivel nacional o internacional

**DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Público Municipal, que regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Se consideran normas complementarias a las establecidas en el estatuto de presupuesto del Municipio y mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias



municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, ni autorizar la contratación de empréstitos.

**EJECUCIÓN:** Es el recibo a satisfacción de los bienes, obras y servicios contratados durante la respectiva vigencia fiscal, o con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

**EJECUCIÓN ACTIVA DE INGRESO:** Corresponde al recaudo efectivo de los ingresos (en efectivo, papeles y otros) por cada uno de los renglones rentísticos que conforman el presupuesto anual, cuya competencia corresponde a la Secretaría de Hacienda con excepción de los recursos recaudados directamente por los Establecimientos Públicos. La ejecución activa incorpora la totalidad del recaudo de una vigencia sin tener en cuenta el año de su causación.

**EJECUCIÓN ACTIVA DEL GASTO:** Corresponde a los pagos o giros, con y sin situación de fondos efectuados en la vigencia y el saldo de las obligaciones contraídas a una fecha de corte determinada.

**EJECUCIÓN PASIVA DEL GASTO:** Corresponde a los saldos de compromisos adquiridos sobre los cuales no se materializó la obligación proveniente del recibo a satisfacción de los bienes y servicios. Se denominan Reservas Presupuestales y se conforman para casos excepcionales.

**FUENTES DE FINANCIACIÓN:** Son las diferentes opciones de recursos disponibles del Municipio, para atender las necesidades del gasto en las distintas etapas de la ejecución presupuestal.

**FUENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Son recursos que de conformidad con la ley, ordenanzas o acuerdos adquieren una destinación específica, tales como el Sistema General de Participaciones, las regalías, compensaciones y las rentas cedidas entre otras; se manejan en cuentas de tesorería y contables en forma separada. En virtud de su creación tienen un direccionamiento específico en alguna de las apropiaciones determinadas en el presupuesto general del Municipio.

**GASTOS:** El Presupuesto de Gastos incluye la totalidad de las apropiaciones de las dependencias y entidades que forman parte del Presupuesto General del Municipio y se clasifican en Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de las dependencias incorporadas en el Presupuesto del nivel Central del Municipio y entidades que forman parte del presupuesto general municipal, para el desempeño de sus competencias, clasificados en: gastos de personal,



gastos generales, transferencias y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen.

**GASTOS DE INVERSIÓN:** Son aquellas erogaciones susceptibles de causar beneficios sociales o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo aquellos gastos destinados a crear infraestructura social, a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

**GASTO PÚBLICO SOCIAL O INVERSIÓN SOCIAL:** Es aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas en materia de salud, nutrición, educación, pensiones, asignaciones de retiro, saneamiento básico ambiental, deporte y recreación, agua potable y vivienda, programados tanto en funcionamiento como en inversión. También constituye gasto social, las apropiaciones que se incluyan en el presupuesto, con el fin de conceder subsidios, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior, de la correspondiente ejecución del Acuerdo de presupuesto y podrá estar financiado con rentas propias.

**HECHOS CUMPLIDOS:** se entiende como aquellos actos o negocios jurídicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos sin que previamente hayan cumplido el lleno de los requisitos legales, incluyendo las apropiaciones presupuestales. La configuración de hechos cumplidos genera para el servidor público responsabilidad de todo orden.

**IMPUESTOS:** Son las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Municipio en virtud del poder de imperio que detenta, a quienes se hayan en las situaciones consideradas en la ley como hechos imponibles.

**INGRESOS:** Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto.

**INGRESOS CORRIENTES:** Son los recursos que se obtienen en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades, en virtud del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, independientemente de que el



recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se percibe efectivamente, ya que la ejecución del presupuesto de ingresos es de caja, y que no se originan por la variación en el patrimonio o la creación de un pasivo.

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual

**INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ICLD:** Corresponde a los ingresos corrientes que en virtud de su creación no tienen ninguna destinación específica, las cuales son definidas por Ley o Acuerdo para el desarrollo de fines determinados. Pueden ser utilizados en cualquier grupo del gasto que se defina en el Presupuesto General del Municipio.

**INGRESOS TRIBUTARIOS:** Corresponden a los impuestos adoptados por la Entidad Territorial en su estatuto tributario con base en las autorizaciones aprobadas por la Ley, y cumplen con sus elementos sustanciales tales como: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.

Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado

**INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Corresponden a los ingresos corrientes que las Entidades Territoriales han recibido por otros conceptos distintos a los impuestos. Algunos tienen que ver con recursos obtenidos por la prestación de servicios en el desarrollo de contratos, tasas, multas, contribuciones y participaciones.

**MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO - MFMP:** Tiene como fundamento normativo la Ley 819 de 2003 y es el instrumento de referencia con una perspectiva de diez (10) años para el establecimiento de políticas fiscales y financieras, orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la deuda y las finanzas públicas municipales y soportar la toma de decisiones en la elaboración del presupuesto del Municipio sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial. Implica determinar el costo fiscal de todos los actos de la administración municipal, que tengan efecto en el comportamiento de los ingresos y gastos y garantizar que sean compatibles con las metas fijadas.

**MODIFICACIONES PRESUPUESTALES:** Son aquellas operaciones (traslados, reducciones o adiciones), mediante las cuales las entidades cambian los valores asignados a funcionamiento, servicio de la deuda y a los proyectos de inversión, aumentando, disminuyendo o creando nuevos montos a lo largo de la vigencia fiscal, para lograr una correcta ejecución del Plan de Desarrollo Municipal a través del



presupuesto. En este sentido, se presentan modificaciones al presupuesto por traslados, reducciones o adiciones.

**OBLIGACIÓN:** Se entiende por obligación exigible de pago el monto adeudado por el ente público como consecuencia del perfeccionamiento y cumplimiento total o parcial de los compromisos adquiridos, equivalente al valor de los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.

**OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNO:** Son operaciones de crédito público interno las que se celebran exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda nacional.

**ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN - OCAD:** Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos.

**PAGO:** Es el acto mediante el cual, el Municipio de El Carmen de Viboral, una vez verificados los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo o en el contrato, teniendo en cuenta el reconocimiento de la obligación y la autorización de pago efectuada por el funcionario competente, liquidadas las deducciones de ley y/o las contractuales (tales como amortización de anticipos y otras) y verificado el saldo en bancos, desembolsa al particular el monto de la obligación, ya sea mediante cheque bancario o por consignación en la cuenta bancaria del beneficiario, extinguiendo la respectiva obligación.

**PASIVOS EXIGIBLES -VIGENCIAS EXPIRADAS:** Es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de los compromisos y obligaciones legalmente contraídos (CDP +RP), pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlos oportunamente durante la vigencia fiscal respectiva, no fueron incluidas en las reservas presupuestales o cuentas por pagar o estas fenecieron, y por no encontrarse en litigio alguno no requieren de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Es una herramienta para: (i) facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.



**PLAN DE ACCIÓN:** Instrumento de planificación mediante el cual cada organismo de la Administración ordena y organiza anualmente las acciones, los proyectos y los recursos que se van a ejecutar en la vigencia, para dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo. Se constituye en el referente para realizar el seguimiento al Plan de Desarrollo durante la vigencia fiscal.

**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:** Instrumento orientador de la gestión que guía la acción de la entidad territorial, cuyos insumos fundamentales son el programa de gobierno, el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes y Políticas Públicas, entre otros. Debe guardar coherencia con los Planes de Desarrollo del ámbito Nacional y Departamental.

**PLAN INDICATIVO:** Instrumento donde se determina por parte de las dependencias responsables de metas del Plan de Desarrollo, la gradualidad en tiempo y recursos para su cumplimiento. Se constituye en el referente para la evaluación anual de Plan de Desarrollo y para la formulación del Plan Operativo anual de inversiones de cada vigencia presupuestal.

**PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI:** Es el vínculo más claro entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal. Contiene los proyectos de inversión que contribuyen al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, programadas para la vigencia en el Plan Indicativo. Este instrumento permite la programación anual de los gastos de inversión del presupuesto, clasificados por fuentes, sectores y programas en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo.

**PRINCIPIOS PRESUPUESTALES:** Los principios presupuestales son un conjunto de normas y premisas que deben cumplir todas las entidades del orden nacional y territorial para la programación, aprobación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos, estableciendo una garantía de los derechos de los administrados. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos.

**PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL:** Es el proceso mediante el cual la administración establece los lineamientos, instrumentos y procedimientos para la elaboración, presentación, estudio y aprobación del presupuesto general del Municipio, con el fin de determinar los recursos que se proyectan recibir durante una vigencia fiscal, con base en los cuales se financiarán los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se esperan ejecutar en cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del Plan de Desarrollo Municipal.

**PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC:** Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la



tesorería Municipal, y el monto máximo mensual de pagos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

**PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO:** Es una herramienta de política gubernativa con carácter financiero, económico y social, que el gobierno utiliza para planear, programar, proyectar y ejecutar los ingresos y gastos públicos en un periodo fiscal determinado, dando cumplimiento a los planes, programas y proyectos con el fin de alcanzar las metas definidas en el Plan de Desarrollo del Municipio.

**PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO:** Atendiendo el principio presupuestal de la Universalidad, dentro del proyecto de presupuesto, se deben contemplar el total de los gastos que el Municipio pretenda realizar durante la vigencia fiscal. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde por conducto de la Secretaría de Hacienda, mediante un proyecto de Acuerdo propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

**PRESUPUESTO DE GASTOS:** Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas en el Acuerdo, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, del Concejo Municipal, de la Personería Municipal, de las dependencias de la Administración Central y de las demás entidades que hacen parte del presupuesto general del Municipio durante cada vigencia fiscal. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado y detallado en la forma como se indica en esta norma.

En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión clasificados en cada uno de los programas, el cual hará parte como anexo del presupuesto general del Municipio. La estructura de gastos deberá distinguir claramente el funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** Es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Su objetivo es recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible.

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.



**RECAUDOS:** Son los dineros recibidos por el Municipio de El Carmen de Viboral producto de los impuestos, cobro de cartera o transferencias con las cuales se financia el presupuesto de gastos.

**RECURSOS DE CAPITAL:** Son recursos extraordinarios, no recurrentes, producto de una gestión específica o resultado de una gestión, originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Municipio causados en vigencias anteriores, en operaciones de crédito público interno y externo, venta de activos, la creación de un pasivo.

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

**RECURSOS DEL BALANCE:** Recursos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal y de operaciones contables en general. Incluye el superávit fiscal, y la cancelación de pasivos y de reservas presupuestales fundamentalmente.

**REDUCCIÓN PRESUPUESTAL:** Es la disminución de las partidas presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal o el órgano competente de las descentralizadas, que se realizan cuando, previo análisis, se determina que los ingresos van a ser menores a los estimados y pueden generar un desfinanciamiento de las apropiaciones. El Alcalde y los representantes legales en las descentralizadas expedirán el acto administrativo respectivo.

**REGALÍAS:** Es el pago que se realiza al Estado colombiano por la explotación de un recurso natural no renovable. La regalía resulta de aplicar un porcentaje al valor de la producción, este porcentaje varía dependiendo del tipo de recurso no renovable y de la cantidad extraída.

**REGISTRO PRESUPUESTAL RP:** Es la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta sólo se utilizará para ese fin, en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la ley. Esta operación indica el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar y es requisito de perfeccionamiento de actos administrativos mas no de contratos.

**RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Son recursos que de conformidad con la ley o acuerdos adquieren una destinación específica, tales como el Sistema General de



Participaciones, las regalías, compensaciones y las rentas cedidas entre otras; se manejan en cuentas de tesorería y contables en forma separada. En virtud de su creación tienen un direccionamiento específico en alguna de las apropiaciones determinadas en el presupuesto general del Municipio.

**RENTAS PROPIAS:** Son todos los ingresos corrientes generados por el Municipio de El Carmen de Viboral diferente al de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación

**RESERVAS PRESUPUESTALES:** Son compromisos adquiridos que no han sido aún atendidos a satisfacción o no se han completado las formalidades necesarias que hagan exigible el pago al finalizar el año.

Las reservas presupuestales constituidas, sólo podrán autorizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen y se conformaran de manera excepcional en razón a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 819 de 2003, o la norma que la modifique o sustituya.

**SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA:** El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones, para cubrir las obligaciones que se contraten en moneda extranjera y nacional, que se encuentran representadas en títulos nominativos, contratos de empréstitos y operaciones conexas, así como los pasivos contingentes, entre otros.

**SUPERÁVIT FISCAL:** Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida esta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es superior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y obligaciones contraídas) y de la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación) al cierre de la vigencia. El Superávit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad y sólo podrá adicionarse para financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

**SUPERÁVIT PRIMARIO:** Es aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

**SUPERÁVIT RENTÍSTICO:** Cuando los recaudos efectivos de las rentas propias y recursos en un momento determinado de la vigencia superan en su conjunto el presupuesto aprobado de rentas y recursos para dicha vigencia. Es condición indispensable para realizar las adiciones presupuestales.



**SUPERÁVIT TÉCNICO:** Cuando al cierre de la vigencia se presentan recursos de destinación específica no comprometidos, lo que afecta la calificación de la Gestión. Generalmente refleja problemas de planificación para asumir compromisos en la ejecución de los proyectos sociales.

**SUPERÁVIT DE TESORERÍA:** Es el resultado Positivo que se obtiene al comparar los recursos disponibles frente a las obligaciones existentes en la Tesorería.

**TRANSFERENCIAS:** Son dineros de un Presupuesto que percibe otro Presupuesto por mandato legal, en uno es un gasto y en el otro es un ingreso, como es el caso de los provenientes de la Nación a través del Sistema General de Participaciones, Regalías, Etesa, Régimen Subsidiado, o de las Entidades Descentralizadas por pago de compromisos adquiridos como el Plan de Gestión Ambiental o Estratificación por parte de las Empresas.

**TRASLADOS PRESUPUESTALES:** Es la operación mediante la cual se disminuye el monto de una apropiación para aumentar el de otra partida, sin superar los montos globales aprobados por el Concejo Municipal.

**VIGENCIAS EXPIRADAS:** Es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de los compromisos y obligaciones legalmente contraídos (CDP +RP), pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlos oportunamente durante la vigencia fiscal respectiva, no fueron incluidas en las reservas presupuestales o cuentas por pagar o estas fenecieron, y por no encontrarse en litigio alguno no requieren de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

**VIGENCIAS FUTURAS:** Entiéndase el concepto de Vigencias Futuras, como aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones, que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto, es decir se desarrolle el objeto del compromiso, hasta el recibo a satisfacción del mismo. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso.

## **TITULO II DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

### **CAPÍTULO I DEL SISTEMA PRESUPUESTAL, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA**



**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.** Son objetivos del Sistema Presupuestal: El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

**ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA SISTEMA PRESUPUESTAL:** El Sistema Presupuestal del Municipio de El Carmen de Viboral está constituido por el Marco Fiscal de Mediano Plazo que contiene el Plan Financiero, un Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y por el Presupuesto General del Municipio.

Cuando se modifique alguno de estos componentes, se deberá hacer la correspondiente modificación de los otros elementos para ponerlos en concordancia.

**ARTÍCULO 6. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO:** El Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene como fundamento normativo la Ley 819 de 2003 y es el instrumento de referencia con una perspectiva de diez (10) años para el establecimiento de políticas fiscales y financieras, orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la deuda y las finanzas públicas municipales, en un horizonte que supera el periodo de gobierno.

El proyecto de Presupuesto General del Municipio y las entidades descentralizadas que lo conforman, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y presentará como anexo al proyecto de presupuesto, las proyecciones financieras en un horizonte mínimo de 10 años que contemplan los recursos disponibles para inversión y funcionamiento, además del servicio de la deuda y pago de acreencias en general, lo que lo convierte en insumo para definir las estrategias financieras que adoptará el Municipio y que serán plasmadas en el Plan de Desarrollo.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio se elaborará con el pleno cumplimiento de las normas contempladas en el presente estatuto orgánico de presupuesto y las normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO 7: CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** Anualmente el Alcalde deberá presentar al Concejo Municipal a título informativo un Marco Fiscal de Mediano Plazo, que se presentará en el mismo periodo en el cual se debe presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo (Concordancia Ley 819 de 2003, art. 5):

**(A) El Plan Financiero.** Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal y sus entidades descentralizadas, que tiene como base las operaciones efectivas de caja, tomando en consideración la previsión de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarias para el cumplimiento de los Planes de Desarrollo, déficit fiscal y su financiamiento compatibles



con el Programa Anual de Caja, además define las metas máximas de pago que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja.

El Plan Financiero del Municipio, será elaborado por la Secretaría de Hacienda y la secretaria de planeación municipal y en los establecimientos públicos por la dependencia quien haga sus veces.

**(B) Las metas de superávit primario**, el nivel de la deuda pública y el análisis de su sostenibilidad. El superávit primario es aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Las metas de superávit primario no podrán ser inferiores al servicio proyectado de la deuda pública, con el fin garantizar la sostenibilidad de la misma.

Sin perjuicio a los gastos de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000 o sus modificaciones, la administración municipal deberá establecer una meta del superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda, de acuerdo a lo establecido por la Ley. Esta meta será fijada por el COMFIS o la Secretaría de Hacienda y deberá ser aprobada y revisada por el Consejo de Gobierno. (Concordancia Ley 819 de 2003, art. 2)

**(C) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas**, con sus correspondientes cronogramas de ejecución. Precisa el desarrollo de las medidas que permitirán el logro de las metas para los diez años, con sus respectivos responsables.

**(D) Un informe de resultados de la vigencia fiscal anterior**. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.

**(E) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior**. Se debe construir una proyección suponiendo que las exenciones no se hubieran producido en la respectiva vigencia, bajo un esquema de operaciones efectivas y un esquema presupuestal proyectado, comparado con la situación de los ingresos una vez dadas las exenciones aprobadas, observada en operaciones efectivas y en el esquema presupuestal.



**(F) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera del Municipio.** Se debe hacer una relación de los pasivos exigibles y contingentes, los cuales se derivan de obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir aquellas en virtud de las cuales el Municipio estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro o incierto.

**(G) El costo fiscal de los acuerdos sancionados en la vigencia fiscal anterior.** La Secretaría de Hacienda Municipal hará una estimación de los costos fiscales de los Acuerdos que decreten compromisos en el gasto en la vigencia anterior. Dicha estimación, deberá identificar si su efecto es recurrente en el tiempo o si por el contrario corresponde a un periodo determinado; en todos los casos, se debe determinar la base de cálculo y los criterios sobre los cuales se hacen dichas estimaciones.

**(H) Análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado.** El análisis del sector descentralizado debe incluir como mínimo el análisis del pasivo y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

**(I) Indicadores de Gestión Presupuestal y de Resultados de los Objetivos planes y programas desagregados**

#### **ARTÍCULO 8. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO.**

El Presupuesto General del Municipio y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal, deberán ser consistentes con lo establecido en el presente estatuto (Concordancia: Ley 819 de 2003, artículo 6).

**ARTICULO 9: ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, decreto o resolución que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



En el evento que se presente un proyecto de acuerdo, que ordene gastos o decrete beneficios tributarios, estos deberán ser compatibles con las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos y en las ponencias de trámite se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto de acuerdo y la fuente sustitutiva del beneficio.

Los proyectos de Acuerdo de iniciativa de la administración municipal, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gastos o aumento de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda. (Concordancia: Ley 819 de 2003, artículo 7)

**ARTÍCULO 10. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES:** El Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, es el vínculo más claro entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal, concordante con el Plan Plurianual de Inversiones – PPI ya que establece la priorización de las inversiones contenidas en este, en la medida que es un instrumento que permite la programación anual de los gastos de inversión del presupuesto, clasificados por fuentes, según los niveles del plan de desarrollo vigente (sector, programa, subprograma o componente y proyectos de inversión), que cada una de las dependencias o secciones espera ejecutar durante la vigencia fiscal y que va a contribuir con la ejecución o cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Los proyectos de inversión que se incorporen al POAI, deben ser aquellos establecidos como prioritarios, que se encuentran registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y que están programados para la vigencia fiscal, acorde al artículo 68 del Decreto 111 de 1996, que establece que no se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto hasta tanto no se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos.

Para determinar los proyectos prioritarios, la Secretaría de Planeación Municipal preparará un informe de avance en el cumplimiento de las metas de inversión del Plan de Desarrollo (metas de producto y de bienestar) que aborde las variables de avance físico, ejecución presupuestal y avance de resultados.

**ARTÍCULO 11. CONTENIDO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES -** El POAI debe tener los siguientes elementos:

- a) Parte Estratégica (Plan de Desarrollo del Municipio).
- b) Proyectos de Inversión (Deben ser aquellos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio, programados para la vigencia fiscal).



- c) Apropiación (Para cada proyecto se debe identificar, con base en la información del Banco de Proyectos, los recursos que se requieren para su ejecución, de acuerdo los techos establecidos en el Plan Financiero).
- d) Dependencia responsable del sector de inversión, (identifica la dependencia responsable de cada proyecto, teniendo en cuenta las funciones de cada una de ellas, para asegurar que la distribución y la asignación de proyectos se haga de acuerdo con las competencias que tiene cada entidad o dependencia).

**ARTÍCULO 12. REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** Para elaborar el POAI se requieren los siguientes insumos:

1. El Plan de Desarrollo, el Plan Plurianual de Inversiones, el Plan Indicativo, la evaluación del Plan de Desarrollo de la vigencia anterior y la normatividad que rige al sector.
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión para la vigencia fiscal respectiva. Con base en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones, las secretarías de Hacienda y de Planeación, definen el techo de inversión para la vigencia fiscal, la cual debe desagregarse por fuentes de financiación.
3. Sectorización del techo de inversión. Una vez definido el techo de inversión para la vigencia, la secretaría de Planeación, en coordinación con la secretaría de hacienda, la distribuye entre los sectores que forman parte del Plan de Desarrollo.
4. Disponer de los proyectos elaborados, viabilizados por las dependencias y entidades y registrados previamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio, de acuerdo con las metodologías vigentes. No se podrán asignar recursos, ni ejecutar programas y/o proyectos que no estén registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.
5. Priorización de la lista de proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión. La secretaría de Planeación Municipal y/o quien haga sus veces elaborará la lista de proyectos de inversión que se consideren prioritarios, registrados en el Banco de Proyectos para ser ejecutados en la vigencia fiscal para la cual se está elaborando el Plan Operativo Anual de Inversiones.

**ARTÍCULO 13. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** El Plan Operativo Anual de Inversiones debe ser evaluado y viabilizado en primera instancia por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Una vez aprobado por el COMFIS será incorporado en el proyecto de Presupuesto General del Municipio.



Para el trámite de estudio y aprobación del Presupuesto ante el Concejo Municipal, la secretaría de Planeación Municipal y/o quien haga sus veces presentará ante la Comisión de Presupuesto, la evaluación del Plan de Desarrollo y el informe de seguimiento al Plan de Acción, con corte a junio 30 de la vigencia en curso.

La Secretaría de Planeación y/o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, ajustará el Plan Operativo Anual de Inversiones, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS y del Concejo Municipal cuando sea necesario, al efectuar modificaciones al presupuesto de inversión, como adiciones, reducciones y traslados.

**ARTÍCULO 14. BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.** El Banco de Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación que registra y sistematiza los programas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables técnicas, financiera, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto general del Municipio, del nivel Departamental o Nacional.

Es un instrumento de apoyo al proceso de planificación, cuyo objetivo es darle cumplimiento a las estrategias y programas del Plan de Desarrollo Municipal, generando beneficios para la población vulnerable de la sociedad.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones del Municipio, ni asignar recursos para la ejecución de proyectos que no estén registrados y viabilizados previamente por el funcionario responsable del Banco de Programas y Proyectos. La verificación de esta disposición será responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal y/o quien haga sus veces (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, Artículo 9, Ley 152 de 1994, art.27).

**ARTÍCULO 15. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO:** Es la herramienta que permite la materialización de las metas del Plan de Desarrollo Municipal. Se compone del presupuesto de rentas y recursos de capital, el presupuesto de gastos o de apropiaciones y las disposiciones generales.

A través del presupuesto se realiza el computo anticipado de las rentas y recursos del Municipio y sus Establecimientos Públicos, que se espera recaudar en la vigencia fiscal y de los Gastos (apropiaciones) de todos los Órganos que lo integran, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de Ley y los programas y proyectos establecidos en el plan de Desarrollo Municipal.

El presupuesto de Rentas y Recursos de Capital está integrado por los ingresos corrientes, los fondos cuentas especiales, los recursos de capital, los ingresos de los establecimientos públicos.



El presupuesto de Gastos o de Apropriaciones, está integrado por gastos de funcionamiento, servicios de la deuda pública y gastos de inversión. Se desagrega al nivel de detalle que se presenta en el Decreto de liquidación que expida el Alcalde.

Las disposiciones generales corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Municipio, las cuales registran únicamente para el año fiscal para el cual se expidan, es decir, tienen carácter temporal.

La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTICULO 16. ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL:** Es el proceso mediante el cual, en el primer año de gobierno del Alcalde electo, se ajusta el Presupuesto Anual en ejecución al nuevo Plan de Desarrollo aprobado para el periodo constitucional correspondiente. De igual manera se aplica al presupuesto anual para ajustarlo a las modificaciones efectuadas al Plan de Desarrollo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El proceso de armonización presupuestal se realizará dentro de los (60) días siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley 152.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proceso de armonización se realizará a través de resolución siempre y cuando no se requiera la creación de rubros presupuestales adicionales, así como tampoco la realización de créditos o contra créditos en la ejecución de la vigencia fiscal, si el proceso de armonización presupuestal incluye traslados y modificaciones se deberá realizar a través de acuerdo municipal.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 17. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.** Los principios constituyen el conjunto de reglas o normas básicas que se deben cumplir para la programación, aprobación, liquidación y ejecución de los presupuestos. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como de la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos públicos.

Los principios del Sistema Presupuestal del Municipio de El Carmen de Viboral y sus entidades descentralizadas son: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia



Macroeconómica y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal, los cuales se definen así (Concordancia: Decreto Ley 111/96, artículos 12 al 21):

**Planificación:** El Presupuesto General del Municipio de El Carmen de Viboral, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

**Anualidad.** El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 819 de 2003 y en cumplimiento del presente principio, la preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuéstales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

**Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro municipal o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto.

**Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.

Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, que sean transferidos al Municipio, de acuerdo con lo establecido en la ley de competencias y recursos, deberán adicionarse al presupuesto en rubros especiales independientes para salud y educación, que se manejarán con unidad de caja al interior de los mismos, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto. Estos recursos no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos del Municipio.

**Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir las obras complementarias que garanticen su correcta ejecución.



Los proyectos de inversión registrados en el banco de programas y proyectos incorporarán, en forma integral, todos los costos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos que son de carácter permanente y posterior a la terminación del proyecto.

No se podrá incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

**Especialización.** Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general del Municipio provenientes de las transferencias y participaciones de la Nación con destinación específica (SGP y SGR), así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta.

**Coherencia Macroeconómica.** El Presupuesto General del Municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

**Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.** El crecimiento real del presupuesto de ingresos y rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía local, regional y nacional.

El presupuesto de cada vigencia del Municipio y de los entes descentralizados de cualquier nivel, con relación a su programación, aprobación, liquidación y ejecución, deberá ser coherente con el Plan de Desarrollo tanto nacional como departamental y municipal. Lo anterior, en desarrollo de lo establecido en el artículo 352 de la



Constitución Política y lo definido en las normas de presupuesto en especial el Decreto 111 de 1996 y sus modificaciones.

En el mismo sentido, no se podrán percibir ingresos por impuestos, tasas o contribuciones que no estén autorizados previamente por la Ley, los Acuerdos o norma alguna, ni se podrán incluir partidas de gastos que no correspondan a las propuestas hechas por el Gobierno Municipal para atender el normal funcionamiento de la administración, el servicio de la deuda y los gastos destinados para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, concordante con lo definido por el artículo 345 de la Constitución Política.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL - COMFIS**

**ARTÍCULO 18. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL** - El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal "COMFIS" es un organismo técnico adscrito a la Secretaría de Hacienda, rector de la política fiscal a nivel municipal, responsable de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal.

El COMFIS estará conformado por o quien haga sus veces

1. El Alcalde, quien lo Presidirá
2. Secretario de Hacienda
3. Secretario de Planeación y/o quien haga sus veces
4. Jefe de presupuesto
5. Tesorero (a).
6. Contador (a).
7. Jefe oficina Jurídica

Los demás funcionarios que el Alcalde considere asistirán en calidad de invitados y siempre deberá estar presente el Jefe de la Oficina de Control interno o su delegado con voz, pero sin voto.

Las decisiones que tengan que ver con las Entidades Descentralizadas se tomarán con asistencia de sus directores, gerentes o presidentes, quienes participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO:** El COMFIS sesionará de manera ordinaria una vez por trimestre, presencial o virtualmente previa citación. No obstante, lo anterior, podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento para tratar casos que se consideren urgentes. Las citaciones para las sesiones ordinarias se harán con una semana de antelación y las extraordinarias con un día de anticipación; en ambos casos serán por escrito.



También podrán realizarse reuniones virtuales, si hay condiciones excepcionales de seguridad y salubridad debidamente declaradas.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL (COMFIS)** - Son funciones del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS, en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal y del sistema presupuestal del Municipio. Realizar recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (déficit o superávit fiscal, presupuestal y/o de tesorería).
2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Municipio.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
4. Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja del Municipio, determinando las metas financieras (montos mensuales máximos de ingresos y gastos), a más tardar el 30 de diciembre de cada vigencia.
5. Aprobar y modificar, mediante acto administrativo, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.

El COMFIS realiza esta función previa solicitud de los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades, previa aprobación de su Junta Directiva y el lleno de otros requisitos legales.

6. Autorizar la asunción de compromisos para vigencias futuras de los establecimientos públicos y a las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.



7. Aprobar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales al Municipio de El Carmen de Viboral, previo a la autorización definitiva por parte del Concejo Municipal.
8. Aprobar el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, el cual será presentado ante el Concejo municipal.
9. Aprobar, modificar, evaluar y hacer seguimiento a los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.
10. Las operaciones de crédito público, las de manejo, sus asimiladas y conexas del nivel central del Municipio y de las entidades descentralizadas del orden municipal, deberán contar con la aprobación del COMFIS, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.
11. Emitir concepto sobre la cuantía de los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del estado, no societarias del orden local que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal y fijar la fecha de su consignación en la Tesorería Municipal.
12. Dictar el reglamento del COMFIS para su funcionamiento.
13. Las demás que establezca la presente norma, sus reglamentos y el Acuerdo anual de presupuesto.

### **TITULO III DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

#### **CAPITULO I CICLO Y COMPOSICION DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 20: CICLO PRESUPUESTAL.** El ciclo presupuestal comprende:

1. Programación del proyecto de presupuesto.
2. Presentación del proyecto al Concejo Municipal.
3. Estudio y aprobación del proyecto por parte del Concejo Municipal.
4. Liquidación del Presupuesto General del Municipio de El Carmen de Viboral.
5. Ejecución del Presupuesto.
6. Seguimiento y Evaluación.



**ARTÍCULO 21. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL** – El presupuesto general del Municipio se compone de las siguientes partes (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 11):

- a) El Presupuesto de Rentas que estiman los ingresos y Recursos de Capital
- b) El Presupuesto de Gastos y
- c) Las Disposiciones Generales

**A. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Municipio, de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal, que se esperan recaudar durante el año fiscal clasificados de conformidad con el catálogo de clasificadores presupuestales de entidades territoriales CCPET.

**B. PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES:** Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas en la Ley o Acuerdo para las dependencias de la Administración Central, Concejo Municipal, Personería Municipal y de las demás entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del presupuesto del Municipio, durante cada vigencia fiscal.

En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados en cada uno de los programas, el cual hará parte como anexo del presupuesto general del Municipio.

**C. DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expiden. Mediante ellas no se podrá crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, ni autorizar la contratación de empréstitos y en general establecer disposiciones que regulan temas de manera permanente.

**PARÁGRAFO:** El manejo presupuestal de los recursos de regalías se efectuará en capítulo aparte dentro del presupuesto

## **CAPITULO II PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**



**ARTÍCULO 22. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** El presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio se clasificará en: ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital, los ingresos de los establecimientos públicos municipales y sus asimilados, diferentes a los recursos transferidos por la administración municipal.

**ARTÍCULO 23. INGRESOS CORRIENTES.** Los ingresos corrientes son aquellas rentas o ingresos que percibe en forma ordinaria y recurrente el Municipio de El Carmen de Viboral, que corresponde a las funciones y competencias del Municipio y, en virtud del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, contribuciones, tasas, multas, ingresos operacionales, entre otros, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta de aquella en la que se percibe efectivamente, ya que la ejecución del presupuesto de ingresos es de caja.

Su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de certidumbre. En consecuencia, constituyen disponibilidades normales del Estado, que como tales se destinan a atender actividades rutinarias. (Corte Constitucional, Sentencia C-423/1995) (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art, 27)

**ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES.** Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 27).

Los ingresos tributarios son aquellos recursos que percibe el Municipio sin contra prestación directa alguna (impuestos), fijados en virtud de norma legal y se clasifican en impuestos directos e indirectos. De acuerdo con el principio de legalidad del tributo, los impuestos, en conjunto, con sus sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables y tarifas, deben estar definidos por Ley.

Los ingresos no tributarios corresponden a los ingresos corrientes que las entidades territoriales han recibido por otros conceptos distintos a los impuestos. Como son; las contribuciones, tasas y derechos administrativos, multas, sanciones e intereses de mora, derechos económicos por el uso de recursos naturales, venta de bienes y servicios, transferencias corrientes, participación y derechos por monopolio entre otros, clasificados de conformidad con el catálogo de clasificadores presupuestales.

**ARTÍCULO 25. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (ICLD).** Para efectos de lo dispuesto en la ley 617 de 2000, se entiende por ingresos corrientes de libre destinación ICLD, los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado (Concordancia: Ley 617 de 2000, art. 3).



**ARTÍCULO 26. INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN**

**ESPECÍFICA.** Corresponde a los ingresos propios y exógenos con destinación específica definida por la Ley o Acuerdo. La destinación específica no se configura entonces por la pignoración de rentas o cualquier otro tipo de documentos o contratos.

**ARTÍCULO 27. FONDOS ESPECIALES.** Son los ingresos definidos en la Ley o Acuerdo, para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, así como los pertenecientes a Fondos sin personería jurídica creados por la Ley o los Acuerdos (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 30)

**ARTÍCULO 28. RECURSOS DE CAPITAL.** Son recursos extraordinarios, no recurrentes, producto de una gestión específica o resultado de una gestión, originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales (Corte Constitucional, Sentencia C-1072/2002) (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 31).

**ARTÍCULO 29. CLASIFICACIÓN DE RECURSOS DE CAPITAL:** Los recursos de capital comprenderán:

- Disposición de activos
- Excedentes financieros
- Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital
- Rendimientos financieros
- Recursos de crédito externo
- Recursos de crédito interno
- Transferencias de capital
- Recuperación de cartera
- Recursos del balance
- Retiros del FONPET
- Reintegros y otros recursos no apropiados
- Capitalizaciones
- Otros recursos de capital

Los excedentes financieros son los generados por los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y los acuerdos les otorga.



**PARÁGRAFO 1.** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

**PARÁGRAFO 2.** No podrán ser incluidos dentro del cálculo de presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avance sobre rentas, o los sobregiros bancarios.

**ARTÍCULO 30. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** En el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Municipal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 34). Para estos efectos entiéndase por:

a. Rentas Propias. Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, que percibe ordinariamente en función de su actividad o que por disposiciones legales les hayan sido asignados.

Están constituidas por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que perciben dichos establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios en desarrollo de sus actividades económicas y sociales propias y por los tributos que por norma legal recauden.

- b. Recursos de Capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.
- c. Transferencias del Presupuesto del Municipio. Son recursos que reciben los establecimientos públicos del Presupuesto del Municipio.
- d. Convenios y contratos interadministrativos.
- e. Convenios de Cofinanciación. Son los recursos provenientes de las dependencias o entidades del orden municipal, departamental, nacional o por cooperación internacional para los fines determinados en el respectivo convenio.
- f. Transferencias del orden departamental y nacional.
- g. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

**PARÁGRAFO.** Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal son de propiedad del Municipio. El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal "COMFIS" determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente.



Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden municipal que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Municipio y serán de libre destinación.

Los rendimientos financieros generados por inversiones que hagan los establecimientos públicos con los recursos del Municipio, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, durante los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su liquidación.

Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Los recursos provenientes de aportes del Municipio que los establecimientos públicos no comprometan durante la vigencia fiscal deberán ser reintegrados a la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de enero de la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 31. INCORPORACIÓN DE DONACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES** - Los recursos de asistencia o cooperación Nacionales o internacionales de carácter no reembolsable, harán parte del presupuesto General del Municipio y se adicionarán al mismo, según sea su destinación, mediante decreto del Alcalde y previa certificación de su recaudo por parte de la tesorería o de la entidad receptora. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos interinstitucionales que los origina y estarán sometidos a la vigilancia de los órganos de control fiscal.

Cuando la Administración Municipal recibiere recursos adicionales con destinación determinada por Ley o en virtud de convenio que destine de manera específica los mismos, el Alcalde los adicionará por Decreto al presupuesto de la vigencia en los términos en que fueron trasladados o recibidos por el Municipio.

La Secretaría de Hacienda, informará de estas operaciones al Concejo municipal dentro de los diez (10) días siguientes al recaudo de los recursos.

**ARTÍCULO 32. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO.** Los estudios técnicos sobre la capacidad potencial de cada renta y el comportamiento histórico del recaudo efectivo de las mismas serán la base del cómputo de todas las rentas que se incluyan en el Presupuesto General del Municipio de El Carmen de Viboral y deberá atender el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

A más tardar el 30 de junio de cada año, la Secretaria de Hacienda preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto. En el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos.



**ARTÍCULO 33. SUPERÁVIT FISCAL.** Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida ésta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es superior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y cuentas por pagar) y de la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales) al cierre de la vigencia. El Superávit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad.

### **CAPITULO III PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES**

**ARTÍCULO 34. CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.** El presupuesto de gastos incluirá las apropiaciones para atender los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden al Concejo municipal, la Personería Municipal, las dependencias de la administración central, los Establecimientos Públicos y sus asimilados (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 36).

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

En el presupuesto de gastos del Municipio se incluirá el Plan Operativo Anual de Inversiones conforme a la clasificación que establezca el Plan de Desarrollo vigente, el cual será el vínculo entre el presupuesto y los demás componentes del sistema presupuestal.

**ARTÍCULO 35. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Son las apropiaciones necesarias para la adquisición de Bienes y Servicios que se requieren para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas, en cumplimiento de las funciones asignadas al Estado en la Constitución Política y en la Ley.

La clasificación por objeto de gasto comprende los Gastos de Personal, Adquisición de Bienes y Servicios, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital, Adquisición de Activos Financieros, Disminución de Pasivos, Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen, atendiendo los límites establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO 36. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.** El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones y todo tipo de gasto, derivados de operaciones de crédito público, con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con



plazo para su pago. Se encuentran representadas en títulos nominativos, contratos de empréstitos y operaciones conexas, así como los pasivos contingentes, entre otros.

Los gastos por servicio de la deuda se clasifican en:

- a) Servicio de la deuda pública Externa
- b) Servicio de la deuda pública Interna
- c) Fondo de contingencias

**ARTÍCULO 37. GASTOS DE INVERSIÓN.** Son gastos que contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de las personas, o a constituir capital humano, desde el punto de vista de la inversión social conforme a las finalidades del Estado. Se caracteriza por su retorno en términos de beneficio económico o social inmediato y futuro.

Los gastos de inversión se desagregan por proyectos de inversión, los cuales están reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI, aprobado por el Concejo Municipal, clasificado conforme a la estructura programática del Plan de Desarrollo vigente, con su respectiva financiación, de acuerdo con los techos presupuestales establecidos en el Plan Financiero.

La clasificación por objeto de gasto de inversión comprende los Gastos de Personal, Adquisición de Bienes y Servicios, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital, Adquisición de Activos Financieros, Disminución de Pasivos, Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen, atendiendo los límites establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO 38. GASTO PÚBLICO SOCIAL.** Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución a las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, medio ambiente, agua potable, vivienda, deporte, recreación, cultura, seguridad social, los subsidios para servicios públicos domiciliarios y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión (Concordancia: Decreto 111/96 Art. 41).

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior, respecto al gasto total, del correspondiente acuerdo de apropiaciones y podrá estar financiado con rentas propias del Municipio.

El Acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales, las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del Municipio.

**ARTÍCULO 39. BASE LEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE**



**APROPIACIONES** - En el presupuesto de gastos sólo se podrán tener incluido apropiaciones que correspondan a (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 38):

- a) Créditos judicialmente reconocidos,
- b) Gastos decretados conforme a la ley y los acuerdos,
- c) Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Municipio y
- d) Acuerdos y Actos Administrativos que permitan el funcionamiento del Concejo Municipal, la Personería Municipal, y las dependencias que conforman el Presupuesto General de la administración central y los Establecimientos Públicos que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

**ARTÍCULO 40:** En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Estado, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios (Concordancia con Decreto 111 de 1996, artículo 45).

**ARTÍCULO 41. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS.** En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Municipio de El Carmen de Viboral, podrá incluir apropiaciones en el Presupuesto General para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 42. CUMPLIMIENTO DE LÍMITES EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento no superen los límites respecto de los ingresos corrientes de libre



destinación, de tal forma que se garantice la financiación de los mismos, de conformidad con la categorización vigente para el Municipio (Concordancia: Artículo 6º, Ley 617 de 2000).

La Secretaría de Hacienda sustentará la proyección del correspondiente indicador. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación resulta inferior a la programación del presupuesto, la Secretaría de Hacienda deberá realizar los ajustes presupuestales pertinentes para no incurrir en un incumplimiento del indicador establecido en la Ley 617 de 2000, o aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de los órganos de control no podrán ser superiores a los límites establecido en la Ley 617 de 2000 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los recursos de los Órganos de Control no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal deberán ser reintegrados a la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.

**ARTÍCULO 43. FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT FISCAL:** Cuando en el ejercicio fiscal anterior aquel en que se prepara el proyecto de presupuesto resultare un Déficit Fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente, la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de la partida será motivo para que la comisión respectiva del Concejo Municipal devuelva el proyecto.

#### **TITULO IV EL PROCESO PRESUPUESTAL**

##### **CAPITULO I**

##### **PREPARACION DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD.** Corresponde al Gobierno Municipal preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio, atendiendo los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Planeación y/o quien haga sus veces, tomando como base los anteproyectos presentados por los órganos, dependencias, establecimientos públicos y órganos de control, que conforman el presupuesto. El gobierno municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.



**ARTÍCULO 45. LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.** En el mes de mayo de cada vigencia, la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Planeación y/o quien haga sus veces, con fundamento en la normatividad vigente, en las directrices del Gobierno Nacional, en lo establecido en el Plan Financiero y en el Plan de Desarrollo Municipal, establecerá y comunicará los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto General del Municipio. Estos lineamientos serán comunicados a todas las dependencias y establecimientos públicos que forman parte del presupuesto general del Municipio.

La preparación y elaboración del anteproyecto de presupuesto, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 46. CÓMPUTO DE RENTAS.** El cómputo de las rentas que debe incluirse en el proyecto de presupuesto General del Municipio tendrá como base las proyecciones debidamente sustentadas por las dependencias generadoras del recaudo estimado de cada renglón rentístico contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Secretaría de Hacienda deberá socializar la metodología utilizada para dicha estimación, la que atenderá la capacidad potencial rentística de cada una de las rentas y su recaudo histórico.

**ARTÍCULO 47. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo será una herramienta de planificación financiera, que debe presentarse actualizado cada año a título informativo al Concejo Municipal con el Presupuesto de cada vigencia. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 819 de 2003, dicho Marco debe contener como mínimo:

- El Plan Financiero.
- Metas de superávit primario.
- Acciones y medidas específicas para el cumplimiento de las metas, con los cronogramas de ejecución.
- Informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior.
- Estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
- Relación de los pasivos exigibles y de los contingentes que puedan afectar la situación financiera del Municipio.
- Estimación del costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.
- Las metas de superávit primario a que hace referencia este Estatuto, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
- Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal



de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública. (Concordancia con la Ley 819 de 2003, artículo 5)

- Un análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial, y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

**ARTÍCULO 48. OBLIGACIONES CONTINGENTES.** Los pasivos contingentes son obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir, aquellas en virtud de la cual el Municipio de El Carmen de Viboral estipule contractualmente a favor de un contratista el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro incierto. Las contingencias se generan por el riesgo de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos, entre otros serán clasificadas en el capítulo de deuda de la entidad:

- Que deba pagarse la deuda u obligaciones de un tercero por haberse otorgado un aval o garantía.
- Que se pierda un juicio, litigio o demanda y a consecuencia de ello deba pagarse una suma de dinero a un tercero.
- Existencia de pasivos pensionales.
- Que el Municipio de El Carmen de Viboral deba cubrir la garantía otorgada en procesos de contratación para el desarrollo de proyectos con participación privada, concesiones.
- Que el Municipio de El Carmen de Viboral deba cubrir una garantía otorgada en contratos de crédito.

**PARÁGRAFO 1.** La administración municipal al elaborar el anteproyecto de presupuesto incluirá en sus gastos, las apropiaciones necesarias para el cubrimiento de las posibles pérdidas de obligaciones contingentes que se deriven de la ocurrencia de un hecho futuro e incierto en virtud de la celebración de contratos, para cada una de las vigencias fiscales que comprenda la ejecución de los mismos.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos del MFMP, los pasivos contingentes del Municipio de El Carmen de Viboral deberán tener una valoración numérica, de acuerdo con la metodología de valor de riesgos contingentes del Ministerio de Hacienda y su existencia podría obligar a apropiar recursos para tal fin, cuyo valor dependerá del monto de contingencias y de la probabilidad de que se convierta en realidad, caso en el cual se convierten en pasivos exigibles



A más tardar el 30 de junio, la oficina Jurídica o quien haga sus veces deberá proyectar los valores de acuerdo con la metodología de valor de riesgos contingentes y presentarlos a la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con los instructivos expedidos para tal efecto, para su incorporación en el proyecto de presupuesto.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 448 de 1998, artículo 43 del Decreto 423 de 2001, artículo 90 de la Ley 1955 de 2019 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las partidas apropiadas para el cubrimiento de las obligaciones contingentes se entenderán ejecutadas una vez se transfiera el aporte al Fondo de Contingencias del Municipio.

**ARTÍCULO 49. PLAN FINANCIERO.** Es una programación de los ingresos y gastos con sus posibilidades de financiamiento, durante cuatro (4) años, que soporta las metas del Plan de Desarrollo. Constituye la base para determinar los techos presupuestales por fuente de financiación, para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto General de cada vigencia (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 48). Para su elaboración se deben seguir los siguientes pasos:

- Elaborar un diagnóstico de la situación fiscal del Municipio de El Carmen de Viboral, establecimientos públicos y sus Entidades Descentralizadas.
- Hacer un pronóstico de los gastos a realizar, los ingresos a recaudar, el cálculo del déficit y su financiación.
- Fijar metas financieras, determinando los objetivos y metas que se requieren alcanzar en materia financiera y asignar recursos de acuerdo con estas metas.

La responsabilidad de elaboración del Plan Financiero recae en la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Planeación y será la base para ajustar el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Secretaría de Hacienda deberá someter el Plan Financiero a aprobación del COMFIS a más tardar el 15 de Julio de cada vigencia.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación y/o quien haga sus veces, presentará a más tardar el 31 de Marzo del primer año de gobierno el Plan Financiero para el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo ante el Consejo de Gobierno para su revisión, quien lo remitirá junto con las observaciones del caso a más tardar el 15 de Abril al COMFIS, que deberá aprobarlo antes del 30 de Abril, para su incorporación en el proyecto de Acuerdo del Plan de Desarrollo Municipal.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con lo establecido en el Art. 44 de la Ley 152 de 1994, la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación y/o quien haga sus veces, deberán proceder dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Concejo Municipal, a armonizar el



Plan Plurianual de Inversiones componente de dicho Plan, con el componente de Inversión del Presupuesto General del Municipio de la vigencia en que se apruebe dicho plan.

De igual forma se deberá armonizar el Plan Operativo Anual de Inversiones con el componente de inversión del Presupuesto General del Municipio, cuando se apruebe por parte del Concejo Municipal modificaciones al Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 50. - ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero y suministrada por la Secretaría de Hacienda Municipal, la Secretaría de Planeación y/o quien haga sus veces, en coordinación con las dependencias y entidades que hace parte del Presupuesto General del Municipio, preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), el cual deberá estar en concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo, en el cual se deberá incorporar la totalidad de los programas y proyectos de inversión que ejecutara el Municipio y atenderá los recursos disponibles por fuente de financiación contemplados en el Plan Financiero (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 49).

La Secretaría de Hacienda incorporará en el proyecto de acuerdo de presupuesto, los proyectos de inversión que han sido priorizados para conformar el Plan Operativo Anual de Inversiones.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones, proyectos que no se encuentren registrados y viabilizados previamente en el Banco de Proyectos (BPIM) y que no estén incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado por la Secretaría de Planeación Municipal a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno antes del 31 de Agosto de cada año, previa evaluación y viabilización por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS.

**PARÁGRAFO.** Para su elaboración se deben tener en cuenta los siguientes componentes del Sistema Presupuestal:

- a) El Plan de Desarrollo, en su componente General y en el Plan Plurianual de Inversiones, ya que es el instrumento orientador de la gestión fiscal.
- b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.
- c) Contar con los proyectos de inversión debidamente estructurados, registrados y viabilizados previamente en el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio



**ARTÍCULO 51. APROPIACIONES PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL.** El Alcalde al momento de la preparación del proyecto de presupuesto de cada vigencia, deberán incorporar el presupuesto de la Personería Municipal, en cumplimiento a los límites establecidos por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 52. INFORME DEL CONTRALOR.** En caso de existir contralor Municipal. El Contralor Municipal deberá presentar al Concejo Municipal a más tardar el 31 de mayo de cada vigencia, el informe sobre los análisis a las ejecuciones presupuestales, a los resultados fiscales y el estado de tesorería al cierre de la vigencia inmediatamente anterior.

Si la Contraloría Municipal no remite los informes relacionados en la fecha señalada, el Concejo tomará como base para el estudio del proyecto de presupuesto los informes rendidos por la Secretaría de Hacienda a dicho órgano de control.

**ARTÍCULO 53. PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.** A más tardar el 31 de agosto de cada vigencia, la Secretaría de Planeación y/o quien haga sus veces remitirá a la Secretaría de Hacienda, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) de acuerdo con los techos de inversión fijados por cada fuente de financiación (Plan Financiero)

Los demás órganos y establecimientos que forman parte del presupuesto Municipal también lo harán en los términos de la normatividad vigente y lo establecido en el presente estatuto.

La inversión deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo vigente, con las prioridades de cada sector y no podrá sobrepasar los techos presupuestales asignados en el Plan Financiero.

La Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Planeación y/o quien haga sus veces, estudiarán los anteproyectos de ingresos, gastos de funcionamiento e inversión y realizará los ajustes pertinentes, que darán forma al proyecto de presupuesto.

**ARTÍCULO 54. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.** Las disposiciones Generales son normas complementarias a las establecidas en este estatuto, aplicables solo en el año en el que regirá el presupuesto, para regular su ejecución activa y pasiva.

La Secretaría de Hacienda redactará las Disposiciones Generales del proyecto de presupuesto, teniendo en cuenta los conceptos de la Secretaría de Planeación y/o quien haga sus veces, en lo que se refiere a la ejecución de la inversión y las someterá junto con las bases legales de los ingresos, a aprobación de la oficina jurídica, para su



posterior incorporación en el proyecto de presupuesto (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 50).

#### **ARTÍCULO 55. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

**ALCALDE.** Consolidado el proyecto de presupuesto por la Secretaría de Hacienda, se presentará al Alcalde antes del 15 de septiembre de cada año, con su respectiva sustentación económica y justificación. El Alcalde estudiara el proyecto, se efectuarán los ajustes que se consideren necesarios y se preparara el proyecto definitivo para el estudio del Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO.** El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 20 de septiembre para que se incorporen al proyecto.

Una vez aprobado por el Alcalde, la Secretaría de Hacienda someterá el proyecto de presupuesto a socialización ante el Consejo de Gobierno a más tardar el 25 de septiembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 56. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL COMFIS.**

Una vez sea aprobado por el Alcalde y socializado con el Consejo de Gobierno, la Secretaría de Hacienda someterá el Proyecto de Presupuesto, junto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, a aprobación del Concejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS a más tardar el 30 de Septiembre.

#### **ARTÍCULO 57. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

El Presupuesto Participativo corresponde a las partidas presupuestales asignadas por la Administración Municipal para apoyar la inversión social de las veredas y corregimientos. Este presupuesto participativo permite a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución del mismo, a través de las Juntas Administradoras Locales, asignado a sus respectivas comunas y corregimientos, garantizando la participación ciudadana, con el fin de atender las necesidades básicas insatisfechas en correspondencia con el respectivo Plan de Desarrollo.

El Concejo Municipal podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos y veredas, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a sus respectivas comunas y corregimientos, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal. Su adopción será previa a la discusión y programación del Plan Plurianual de Inversiones (Concordancia: Constitución Política, art. 318-4; Ley 136 de 1994, art. 131-13; Ley 1551 de 2012, art. 40 parágrafo 3, art. 43 numerales 14 y 15 y parágrafo 3; Ley 1757 de 2015, art. 90 y 100).



El Presupuesto participativo corresponde a la vigencia del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI y se ejecutará atendiendo los principios de planificación y anualidad.

**PARÁGRAFO 1.** Las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal y/o quien haga sus veces coordinarán el Presupuesto Participativo Municipal de acuerdo con sus competencias, salvo, las de Ley, en las que no existirán limitantes para la identificación y utilización de fuentes de financiación, a fin de identificar y asegurar los recursos del Presupuesto Participativo.

**PARÁGRAFO 2.** Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la Administración Municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las Comunas y Corregimientos del Municipio dentro del plan plurianual de inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo.

**PARÁGRAFO 3.** Por razones relacionadas con la situación de las finanzas del Municipio, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones legales, el Alcalde, con la aprobación del Consejo de Gobierno podrá suspender o reducir temporalmente el Presupuesto Participativo Municipal. La reducción o suspensión del presupuesto participativo será la última apropiación que se afecte.

## CAPITULO II

### PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO MUNICIPAL

#### **ARTÍCULO 58. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

El Alcalde someterá el proyecto de presupuesto general del Municipio a consideración del Concejo, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del último periodo de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas y recursos de capital, gastos y las disposiciones generales.

El Proyecto se radicará ante la Secretaría General del Concejo, quien le dará trámite de acuerdo con el Reglamento Interno de la Corporación.

El proyecto de presupuesto contendrá como anexos:

1. La exposición de motivos
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo aprobado por el COMFIS
3. Decreto de categorización municipal para la siguiente vigencia, con sus correspondientes anexos (Certificación de la Contraloría General de la República y del Departamento Nacional de Estadística-DANE)



4. El presupuesto del Sistema General de Regalías, en el evento en que se desarrollen proyectos con cargo a estos recursos
5. El capítulo de los Establecimientos Públicos
6. El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI)
7. Las viabilidades técnicas, jurídicas y financieras
8. Las bases legales y cálculo de las rentas

**ARTÍCULO 59. PROYECTO DE ACUERDO COMPLEMENTARIO.** Atendiendo el principio presupuestal de la Universalidad, el proyecto de presupuesto debe incluir el total de los gastos que el Municipio planee realizar durante la vigencia fiscal. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde por conducto de la Secretaria de Hacienda, mediante un proyecto de Acuerdo propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes del presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados y su estudio tendrá prioridad en la Comisión de Presupuesto (Concordancia: C.P. art. 347, Decreto Ley 111 de 1996, art. 54).

**ARTÍCULO 60. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO COMPLEMENTARIO.** El Alcalde suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto el Concejo no apruebe el Proyecto de Acuerdo complementario que permita restablecer el equilibrio presupuestal

### **CAPITULO III ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN EL CONCEJO.**

**ARTÍCULO 61: ÓRGANO DE COMUNICACIÓN.** Para el estudio del proyecto de presupuesto general del Municipio y sus modificaciones, la comunicación entre la administración municipal y el Concejo se hará a través del Secretario de Hacienda. En consecuencia, sólo dicho funcionario podrá solicitar a nombre de la administración municipal la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto o sus modificaciones, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 60).

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo municipal, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda para su respectivo análisis y trámite pertinente.

**ARTÍCULO 62. ASESORÍA PRESUPUESTAL AL CONCEJO.** La Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Planeación y/o quien haga sus veces en los



establecimientos públicos, asesorarán al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto, para suministrar datos e informaciones, orientar la redacción de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la Corporación Administrativa sobre la materia.

**ARTÍCULO 63. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Los Cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital presentados por el Alcalde conforme a las Normas del Presente Estatuto, no podrán ser modificadas por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo, sin el aval previo y expreso de la administración municipal a través del Secretario de Hacienda.

**ARTICULO 64. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE GASTOS.** De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución, el Concejo Municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Alcalde, ni incluir una nueva, sino con el aval previo y expreso de la administración municipal a través del Secretario de Hacienda.

El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por la Administración Municipal, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las Obligaciones Contractuales del Municipio, la Atención Completa de los Servicios Ordinarios de la Administración Municipal, las autorizadas en el Plan Anual de Inversiones y los Planes y Programas del Plan de Desarrollo, de qué trata la ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 65. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL.** La Aprobación del Proyecto del Presupuesto General del Municipio en el Concejo Municipal, se realizará en dos (2) debates celebrados en días distintos, con un intervalo mínimo de tres (3) días, el primero en la comisión permanente de presupuesto, hacienda y crédito público y el segundo en la plenaria de la Corporación. El Proyecto de Presupuesto General deberá ser aprobado en segundo debate antes de la media noche del último día del período de sesiones ordinarias, sin incluir la prórroga.

**ARTÍCULO 66. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** Si la comisión de presupuesto encuentra que el proyecto de presupuesto presentado no se ajusta a los preceptos legales y a las disposiciones del presente Estatuto, lo devolverá por medio de comunicación debidamente sustentada, en sus argumentos de hecho y de derecho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación al Secretario de Hacienda, para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los tres (3) días siguientes a su devolución, el Secretario de Hacienda si encuentra justificadas las causas de devolución formuladas por el Concejo, presentará de nuevo el Proyecto con las modificaciones efectuadas para someterlo al primer debate.



Si el Secretario de Hacienda no radica el proyecto ajustado en la fecha indicada, se entenderán aceptadas las observaciones presentadas por la comisión y se procederá a darle primer debate al proyecto de presupuesto.

Si el Secretario de Hacienda considera infundadas las observaciones realizadas por el Concejo Municipal, insistirá en el estudio y aprobación del Proyecto de Acuerdo inicialmente presentado y éste seguirá su trámite normal.

**ARTÍCULO 67. MATERIA DEL INFORME Y LA PONENCIA PARA EL PRIMER DEBATE.** Para efectos de la rendición del informe que trata esta norma, la comisión verificará:

1. La existencia de las disposiciones que autorizan el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto de presupuesto.
2. Si el cálculo de los mismos se ha hecho con sujeción a las normas establecidas en el presente Estatuto.
3. Si las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión están autorizadas por las normas vigentes.
4. Si se han incluido en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias y suficientes para atender los servicios esenciales, las obligaciones contractuales del Municipio y las contenidas en el Plan de Desarrollo.
5. Si el proyecto de presupuesto está acompañado de los informes y documentos establecidos en la presente norma.

**ARTÍCULO 68. SEGUNDO DEBATE.** Para que el proyecto de presupuesto se convierta en Acuerdo, el Concejo Municipal deberá aprobarlo en Segundo Debate, antes de la media noche del último día, del último periodo de sesiones ordinarias de la vigencia.

**PARÁGRAFO.** Si el Concejo no expidiere el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del último día, registrará el proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate y lo colocará en vigencia mediante Decreto Si esas modificaciones son inconstitucionales o ilegales o contravienen este Estatuto o son inconvenientes, podrán considerarse por el Alcalde como inexistentes y no serán tenidas en cuenta por éste.

**ARTÍCULO 69. SANCIÓN DEL PRESUPUESTO.** Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto por el Concejo Municipal será remitido por el Secretario del Concejo Municipal al Alcalde dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su aprobación y si éste no objetare por motivo de inconveniencia, ilegalidad o de inconstitucionalidad lo sancionará y lo publicará.



**ARTÍCULO 70. OBJECIONES AL PRESUPUESTO.** Si el Alcalde objetare el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal por motivos de inconveniencia o por ser contrario a la Constitución, a la Ley y al Presente Estatuto Orgánico, deberá enviarlo a la Corporación al término de los cinco (5) días al recibo para su sanción.

Si el Concejo Municipal no estuviese reunido, el Alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días.

El Concejo Municipal contará con un término de tres (3) días calendarios siguientes para que se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad e inconstitucionalidad.

Si el Concejo Municipal no se pronunciare dentro del término anterior sobre las objeciones formuladas por el Alcalde, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del gobierno.

Si el Concejo Municipal estimare infundadas las objeciones de inconveniencia formuladas por el Gobierno, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde del Municipio estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su recibo. Si ni lo sanciona, el presidente de la corporación procederá a sancionarlo y ordenar su publicación.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y el Concejo Municipal insistiese, el Alcalde deberá enviar el proyecto al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde bajo su directa responsabilidad.

Si el Tribunal decidiere que son infundadas todas las objeciones jurídicas presentadas, el Alcalde sancionará el proyecto de presupuesto dentro de los tres (3) días al recibo de la comunicación respectiva.

Si el Alcalde, una vez transcurrido el término indicado para objetar el presupuesto, no hubiese devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo.

**ARTÍCULO 71. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** Si el proyecto de presupuesto general del Municipio no hubiere sido presentado en el término legal, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno Municipal podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 64).



En la preparación del decreto de repetición, el Alcalde tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

**ARTÍCULO 72. AJUSTES PRESUPUESTALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** De conformidad con el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal. Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos del capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir sus gastos, y suprimir o refundir empleos hasta por la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos, programas y subprogramas del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

**PARÁGRAFO.** Cuando en el Decreto de Repetición del Presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal, por no figurar en el presupuesto general del Municipio de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse mediante Acuerdo Municipal con base en ellos, los créditos adicionales y nuevas apropiaciones, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Para la elaboración del proyecto de Decreto de repetición, se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

***Cálculo de Rentas e Ingresos.***

- a) Se eliminarán los renglones de Rentas e Ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente.
- b) Se suprimirán las partidas correspondientes a empréstitos autorizados, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
- c) No se computarán los Recursos del Balance correspondientes al año anterior.
- d) Se estimarán cada uno de las Rentas e Ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.

***Cálculo de las Apropiaciones de Gastos.***



- a) Se eliminarán los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
- b) Se eliminarán las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.

**ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio. En la preparación de este Decreto, la Secretaría de Hacienda, observará las siguientes pautas:

- 1) Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Municipal,
- 2) Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal,
- 3) Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento,
- 4) En la parte de Disposiciones Generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo municipal.
- 5) Se realizarán las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el presupuesto general del Municipio para la respectiva vigencia fiscal.
- 6) Este Decreto se acompañará con un anexo que contendrá el detalle de las apropiaciones para la correspondiente vigencia fiscal, acogiéndose a las normas correspondientes.

El Decreto de liquidación del presupuesto deberá expedirlo el Alcalde antes del primero de enero de la vigencia fiscal que comienza.

**PARÁGRAFO.** Atendiendo lo dispuesto por los artículos 9, 159 y 194 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA), las entidades y los organismos de control deben, en el acto de liquidación del presupuesto aprobado, aforar los recursos para el pago de sentencias y conciliaciones y demás obligaciones contingentes.

**ARTÍCULO 74. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.** El Alcalde podrá modificar el Decreto de Liquidación del Presupuesto por medio de Decreto, así como aclarar o modificar clasificadores de ingresos y gastos, de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas-CCEPT, o el que haga sus veces.



## **CAPITULO IV DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 75. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** La Ejecución del Presupuesto es una etapa del proceso presupuestal de especial importancia, pues en ella se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo: i) el recaudo efectivo de los ingresos (ejecución activa del ingreso), ii) la ejecución activa del gasto (compromisos – obligaciones contraídas – pagos) y iii) la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales), denominados también fuentes y usos.

El presupuesto público contiene la autorización o cupo concedido al ordenador, para comprometer gastos en cuantía limitada durante un tiempo determinado, que no permite adquirir compromiso alguno sin la previa disponibilidad de apropiación presupuestal.

**ARTÍCULO 76. SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.**

Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiese expedido el Acuerdo sobre los recursos adicionales de que trata el Artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde deberá suspender mediante Decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se tome la decisión final por parte del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 77. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.**

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Municipio hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

**ARTICULO 78. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.**

Para la adecuada ejecución presupuestal dentro de la vigencia fiscal, se debe elaborar una serie de documentos de obligatorio cumplimiento: Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

La suscripción de contratos y la expedición de actos administrativos que autoricen o reconozcan gastos que afecten las apropiaciones presupuestales, deben obtener previamente la expedición del respectivo certificado de disponibilidad que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender esos gastos. Igualmente, estos compromisos requieren registro presupuestal en el que se deberá indicar claramente el valor de las prestaciones a las que haya lugar, que garantiza que los recursos reservados no serán desviados a otro fin

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.



#### **ARTÍCULO 79. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP.**

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender estos gastos, los atributos presupuestales contenidos en el catálogo de clasificadores presupuestales CPC, CP, CCPET y demás instrumentos que lo desarrollen. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente Registro Presupuestal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 71).

Para expedir el CDP se debe contar previamente con la respectiva autorización del Plan Anualizado Mensualizado de Caja PAC, por parte de la Tesorería Municipal, o quien haga sus veces.

Los certificados de disponibilidad cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de Registro Presupuestal dentro de la vigencia fiscal en que son expedidos, a 31 de diciembre, caducan sin excepción.

En los procesos contractuales diferentes a los licitatorios, financiados con ingresos corrientes de libre destinación, el término de duración de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal es de noventa (90) días; al vencimiento de este plazo, sin que se haya expedido el correspondiente registro presupuestal, la Secretaría de Hacienda podrá disponer de los cupos no utilizados.

Cuando se trate de ejecución de gastos que comprometan vigencias futuras, aprobadas por el Concejo Municipal, previo a la expedición del CDP se debe contar con el certificado de Vigencia Futura para dar inicio o apertura a los procesos precontractuales.

**ARTÍCULO 80. REGISTRO PRESUPUESTAL RP.** Los compromisos adquiridos deberán contar con Registro Presupuestal, para que los recursos con el financiado no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a que haya lugar.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del COMFIS y del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

El Registro Presupuestal es un requisito para el inicio de la ejecución de los contratos que celebre el Municipio, el que podrá ser reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso, indicando la modificación que se realiza. En caso de requerirse adicionar el valor del mismo, se exigirá la expedición de un nuevo Registro



Presupuestal en el que se indique claramente el Registro Presupuestal de origen y la modificación que se realiza (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 71).

**PARÁGRAFO 1:** Para las modificaciones a las plantas de personal de las dependencias que conforman el Presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de Viabilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda, o de quien haga sus veces en los establecimientos públicos y sus asimilados, con el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Las modificaciones a la planta de personal que no incrementen sus costos anuales o que no superen los montos de las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia como lo determine el respectivo acto administrativo. Se entiende por costo anual, el valor de la planta de personal desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año en el que se autorice la modificación.

**PARÁGRAFO 2:** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por la oficina jurídica en lo que les corresponda, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite ninguna solicitud de pago.

**PARÁGRAFO 3.** Prohíbese expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no se reúnan los requisitos y procedimientos legalmente establecidos o se configuren como hechos cumplidos.

**ARTÍCULO 81. CONCEPTO PREVIO PARA TRAMITE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO.** El COMFIS deberá remitir concepto favorable para la presentación de programas y proyectos que serán financiados con recursos del crédito, previo a su presentación ante el Concejo Municipal para su aprobación.

**ARTÍCULO 82. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).** Es el instrumento de planificación financiera de la ejecución presupuestal mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles por cada una de las fuentes de recursos y el monto máximo mensual de pagos a ejecutar en el Presupuesto General del Municipio de la vigencia, evitando asumir compromisos u obligaciones sin el correspondiente respaldo financiero. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará teniendo en cuenta el Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC, y se sujetará a los montos aprobados por el (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 73).



El Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC, estará clasificado por fuentes y usos en la misma forma que el Decreto de liquidación del presupuesto y en el caso de las apropiaciones de cada vigencia, tendrá como límite máximo el valor asignado en el presupuesto de ese período.

**ARTÍCULO 83. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).** Será elaborado teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas por el COMFIS.

La Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería, consolidará el PAC de conformidad con el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, clasificado por funcionamiento (gastos de personal, adquisición de bienes y servicios y transferencias), el servicio de la deuda interna y externa y el gasto de inversión.

La Tesorería municipal, en coordinación con la Secretaría de Planeación procederá a la elaboración del PAC de inversión, atendiendo el Plan Operativo Anual de Inversiones previamente aprobado.

**PARÁGRAFO 1.** En el PAC se debe identificar por cada fuente de destinación específica, en especial los recursos provenientes de los ingresos corrientes de la Nación, con el fin de controlarlos y que no sean desviados a fines distintos a los previstos en la ley de competencias y recursos. Igual tratamiento se debe hacer con los recursos provenientes de otras transferencias de la nación, de los fondos de cofinanciación y demás rentas de destinación específica.

También se debe elaborar por separado el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC para reservas presupuestales, cuentas por pagar a 31 de diciembre de cada vigencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 2.** El Programa Anual Mensualizado de Caja con recursos del Municipio estará clasificado en:

- a. Funcionamiento: Gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital, disminución de pasivos.
- b. Servicio de la deuda pública: deuda interna y externa.
- c. Gastos de inversión.

La Secretaría de Hacienda Municipal se encargará de reglamentar las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

Las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior, deberán ser incluidas dentro del Programa Anual Mensualizado de



Caja, PAC por la Tesorería Municipal, mediante Resolución, quien llevará un control separado del mismo.

**ARTÍCULO 84. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).** Cuando la Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería, consolide el PAC de acuerdo con las solicitudes presentadas por las dependencias de la administración municipal, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darle coherencia y los someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Una vez aprobado, los comunicará a las dependencias de la administración central.

**ARTÍCULO 85. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).** El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será ejecutado por las diferentes dependencias que conforman el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con la programación que establezca cada uno acorde a sus necesidades y a los techos asignados, con la Tesorería, quien realizará la disponibilidad y asignación de fuentes de financiación, teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas en el Plan Financiero y aprobado por el COMFIS (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 73).

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de convenios y/o contratos interadministrativos que requieran de adición presupuestal sin que se haya efectuado el recaudo efectivo de los recursos, estos podrán ser adicionados al presupuesto soportado en el convenio o contrato respectivo. Una vez realizada la adición presupuestal se podrá solicitar el PAC y expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad presupuestal. En el evento que los recursos de los contratos o convenios no se hagan efectivos, deberá realizarse la respectiva reducción presupuestal y de PAC.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

**PARÁGRAFO 2.** El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y sus modificaciones financiadas con Ingresos Propios de los Establecimientos Públicos, serán aprobados por las Juntas o Concejos Directivos, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el COMFIS.

**PARÁGRAFO 3.** Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, previo perfeccionamiento de los contratos de empréstito.



**PARÁGRAFO 4.** Todo Certificado de Disponibilidad Presupuestal debe contar como prerrequisito con la respectiva autorización del Plan Anual Mensualizado de Caja-PAC por fuente de financiación.

**ARTÍCULO 86. AJUSTES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).** La Secretaría de Hacienda- la tesorería, les comunicará a las dependencias, las modificaciones o lineamientos definidos en los topes máximos para preservar, velar y controlar la existencia de los recursos en caja por fuente de financiación, para ser aprobadas durante la vigencia y se efectúen los ajustes correspondientes.

**ARTÍCULO 87. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).** Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda, - La Tesorería, con sujeción a la disponibilidad de recursos por fuente de financiación y a las metas financieras establecidas.

La Tesorería, en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución o cuando se compruebe una inadecuada ejecución del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan, podrá reducir el PAC.

Toda modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, los análisis a las variaciones presentadas, la viabilidad financiera y la adecuación de las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS.

La Tesorería comunicará a cada dependencia y sección que conforman el presupuesto general del Municipio y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

**ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE LAS RENTAS.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda efectuar el recaudo de las rentas y recursos del capital del Presupuesto Municipal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Tesorería o de los órganos de derecho público o entidades privadas delegadas para el efecto. Se exceptúan los ingresos de los establecimientos públicos contemplados en este estatuto.

Los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, creados o que pudieren crearse, serán recaudados directamente por ellos.

**PARÁGRAFO 1:** Al recaudo efectivo (con y sin flujo de efectivo) de cada renta y recursopresupuestado se le llama Ejecución Activa del Ingreso. A este tipo de ejecución se le denomina de Caja, que consiste en registrar el ingreso sólo hasta el momento en



que se produce el recaudo monetario efectivo o en papeles y otros (cruce de cuentas, en títulos y otros) y no en el momento en que se adquiere el derecho.

**PARÁGRAFO 2:** Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación al Municipio y las cuentas en que se manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación por concepto del Sistema General de Participaciones para educación, salud y para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo

**ARTÍCULO 89. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.** Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal de acuerdo con sujeción a la normatividad vigente.

**PARAGRAFO:** Los tratados entre la misma sección presupuestal de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión a nivel de cuentas y programas que no impliquen variar el monto global para cada uno de ellos; se harán mediante decreto proferido por el Alcalde. En lo concerniente a la sección de inversión, los traslados deben contar previamente con concepto favorable de la ofician de planeación institucional o de la dependencia a cargo del banco de proyectos de inversión municipal y realizar los respectivos ajustes al POAI y PAC ante el órgano competente.

**ARTÍCULO 90. ADICIONES PRESUPUESTALES.** Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios o apropiaciones autorizados por ley, se pueden adicionar o abrir créditos adicionales a iniciativa del Alcalde, por Acuerdo Municipal; siempre y cuando cada uno de los programas, subprogramas, proyectos apalancados con la adición, estén previstos en el plan de desarrollo municipal.



Este procedimiento permite incorporar nuevas rentas o recaudo en exceso de las aprobadas inicialmente con efecto en la incorporación de nuevos gastos o montos adicionales a los aprobados en el presupuesto inicial tanto en los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Para realizar la adición presupuestal de la fuente de recursos propios se debe contar con los recursos efectivos disponibles en la tesorería del Municipio, por tal motivo se requiere contar con la certificación correspondiente emitida por parte de la secretaria de Hacienda.

Se podrán realizar adiciones presupuestales generadas en convenios de cofinanciación con entidades de nivel nacional o departamental que así lo exijan, aún sin contar con el recurso disponible en tesorería.

Las adiciones presupuestales provenientes de las fuentes de recursos propios, como del Sistema General de Participaciones SGP u otras fuentes de destinación específica, podrán ser realizadas por el Alcalde mediante Decreto.

**PARÁGRAFO 1.** Con el fin de contribuir a la dinámica de la ejecución oportuna de los recursos disponibles, las adiciones presupuestales de saldos de Recursos del Balance, correspondientes a las diferentes fuentes de financiación, determinados al cierre de cada vigencia fiscal, se efectuarán mediante Decreto, a más tardar el 31 de marzo de la siguiente vigencia.

**PARÁGRAFO 2:** En cumplimiento del Art. 29 literal g) de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde deberá Incorporar dentro del presupuesto Municipal, mediante Decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o Departamentales, o de Cooperación Internacional y adelantar su respectiva ejecución.

**ARTÍCULO 91. FUENTE DE RECURSOS DE LAS ADICIONES PRESUPUESTALES.** El Alcalde y el Concejo Municipal no podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto General del Municipio, sin que en el proyecto de Acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

**ARTÍCULO 92. DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.** Para abrir créditos adicionales al presupuesto será necesario el certificado expedido por la Tesorería y la socialización al COMFIS. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto, Contador o jefe de contabilidad de dichas entidades.



**ARTÍCULO 93. APROPIACIONES.** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del Municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia después de esa fecha no se podrán adicionar, transferir, contracreditarse o comprometer.

**ARTÍCULO 94. MODIFICACIONES AL DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO.** Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión, con lo cual no se alteran los techos o el monto total del presupuesto, serán realizadas por el Alcalde mediante Decreto.

**ARTÍCULO 95. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL.** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, mediante Decreto y previo concepto del COMFIS podrá reducir, aplazar total o parcialmente, las apropiaciones del presupuesto general en caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos propios o los recursos de destinación específica proyectados del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos y se requiere mantener el equilibrio presupuestal.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos o que los ingresos aprobados por el Concejo Municipal fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 617 de 2000, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en dicha ley y podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Las reducciones o aplazamientos presupuestales deben ser realizados producto de las evaluaciones tempranas al comportamiento de las ejecuciones presupuestales durante cada vigencia, ya que no tendrían sentido realizarlas al cierre de la vigencia fiscal o períodos próximos a este.

La reducción o aplazamiento total o parcial de las apropiaciones presupuestales no implica una modificación del presupuesto ya que no se están modificando los techos o autorizaciones máximas presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal que el



ejecutivo debe ejercer esta facultad en forma razonable y proporcionada y respetando la autonomía presupuestal de las otras ramas del poder y entidades autónomas (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 76).

**ARTÍCULO 96. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO PRESUPUESTAL.** El Alcalde señalará por Decreto las apropiaciones a las que se apliquen las medidas de reducción o aplazamiento presupuestal y podrá sustituir rentas e ingresos de acuerdo con el comportamiento real del recaudo.

Una vez expedido el Decreto se procederá a reformar si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, a fin de eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno; salvo que el Alcalde lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzca o aplacen en este caso.

**ARTÍCULO 97. MODIFICACIONES DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA.** El Alcalde podrá hacer los traslados presupuestales internos en los términos del parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 o de las disposiciones que la modifiquen o adicionen.

Los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría.

**ARTÍCULO 98. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y UTILIDADES.** De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, la Secretaría de Hacienda presentará a consideración del COMFIS la propuesta sobre la cuantía y distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, Empresas Industriales y Comerciales del estado no societarias del orden municipal y las utilidades de las sociedades de economía mixta con el régimen de Empresa Industrial y Comercial y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de excedentes financieros generados de recursos de destinación específica, el Alcalde los adicionará por decreto.

**ARTÍCULO 99. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA FUSIÓN DE DEPENDENCIAS DEL PRESUPUESTO GENERAL O TRASLADO DE FUNCIONES.** Cuando se fusionen dependencias u órganos como consecuencia de reestructuraciones administrativas o se trasladen funciones de una dependencia a otra, el Alcalde, mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto de las nuevas dependencias de quienes asuman las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por



funcionamiento, inversión y servicio de a la deuda, aprobadas inicialmente por el Concejo.

**ARTÍCULO 100. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.**

Las modificaciones al Decreto de liquidación que no modifiquen en cada órgano o entidad el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo Municipal, se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde.

Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la Secretaría de Hacienda. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 101. MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL.** El presupuesto aprobado para la Personería Municipal y el Concejo Municipal de El Carmen de Viboral sólo podrá ser modificado a petición del Personero y el presidente del Concejo Municipal mediante el procedimiento general establecido en el presente Estatuto.

Con respecto al presupuesto de la Personería y del Concejo Municipal y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 617 de 2000, si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 102. RESERVAS PRESUPUESTALES.** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contraacreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada dependencia municipal constituirá las reservas presupuestales sobre los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y por lo tanto deberán pagarse en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto que se cierra, en concordancia con la circular expedida por la secretaria de hacienda para tal fin (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 89).



**PARÁGRAFO 1.** Las reservas presupuestales no son un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal, por el contrario, es un instrumento de uso excepcional, o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad, no previsible que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en la que se celebró el compromiso ó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez. De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las reservas presupuestales deberán estar justificadas por el ordenador del gasto y por los informes técnicos de los supervisores y/o interventores.

**PARÁGRAFO 2.** Se establecen como requisitos para constituir Reservas Presupuestales:

- a) La existencia de un compromiso legalmente contraído.
- b) Que, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, el compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.
- c) Se debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago.

Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsible (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de las mismas. Se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y la disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de la vigencia.

**PARÁGRAFO 3.** La dependencia que requiera la constitución de la reserva deberá solicitarla de manera formal ante la Secretaría de Hacienda, debidamente soportada con los requisitos antes informados.

**PARÁGRAFO 4.** A más tardar el 20 de enero de cada vigencia, las dependencias que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán al cierre de la vigencia las Reservas Presupuestales, lo cual se realizará mediante acto administrativo



**PARÁGRAFO 5.** La ejecución de las Reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada vigencia se realizará en la siguiente vigencia, mediante un control separado e independiente de las mismas.

**PARÁGRAFO 6.** Las reservas presupuestales solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar, de lo contrario se deberán incorporar y cancelar como déficit fiscal, con cargo al nuevo presupuesto, para lo cual se requiere la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal.

**PARÁGRAFO 7.** Las reservas presupuestales de la Administración Central Municipal deben incorporarse a más tardar el 20 de febrero de cada vigencia, por la Secretaría de Hacienda Municipal con los compromisos que a diciembre 31 de la vigencia anterior no se hayan recibido, siempre y cuando estén legalmente contraídos, cuenten con respaldo financiero y desarrollen el objeto de la apropiación. El Alcalde incorporará por acto administrativo en la siguiente vigencia, el valor correspondiente a las reservas presupuestales legalmente constituidas al cierre de la vigencia.

**PARÁGRAFO 8.** En los Establecimientos Públicos, se incorporarán al presupuesto mediante resolución firmada por el representante legal o el ordenador del gasto, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el contador de la entidad; así como con la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional.

**ARTÍCULO 103. CUENTAS POR PAGAR.** La tesorería municipal, las Tesorerías de los Establecimientos Públicos y asimilados, que integran el presupuesto del Municipio, constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal activa del gasto y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

**PARÁGRAFO 1.** Se establecen como requisitos para constituir Reservas de Caja o Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

- a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído,
- b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y
- c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago (obligación incluida en el PAC), ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra.



La Tesorería, debe ordenar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**PARÁGRAFO 2.** A más tardar el 20 de febrero de cada vigencia, las dependencias que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán al cierre de la vigencia las Cuentas por Pagar, lo cual se realizará mediante acto administrativo.

La Secretaria de Hacienda, expedirá la resolución de cuentas por pagar, previa conciliación con la Tesorería, a más tardar el 20 de febrero de la vigencia.

**PARÁGRAFO 3.** Las reservas de caja o cuentas por pagar solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar, de lo contrario se deberán cancelar como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto, para lo cual se requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuestal.

**ARTÍCULO 104. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA.** Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por las dependencias y los establecimientos públicos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán sin excepción. Los recursos del Municipio que las amparan serán reintegrados a la tesorería dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de la vigencia fiscal siguiente a la que fenecen y deberán ser adicionados presupuestalmente como Recursos del Balance – Cancelación de Reservas.

Si durante el año de vigencia de la Reserva Presupuestal o Cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que la originó o se cubre con un menor valor, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces efectuarán la cancelación de la reserva o su excedente, a través de un acta o acto administrativo y comunicarán a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en las demás entidades para que realice los ajustes respectivos.

Vencida la vigencia de las reservas presupuestales o de caja y el compromiso que la respalda continua vigente, se acudirá al mecanismo de pago de pasivos exigibles – vigencias expiradas (Concordancia: Decreto 568 de 1996, art. 38).

**ARTÍCULO 105. INFORMACIÓN OBLIGATORIA.** Las empresas o sociedades donde el municipio o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, a la secretaria de hacienda y secretaria de planeación y/o quien haga



sus veces la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**ARTÍCULO 106. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.**

De conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del presupuesto general del Municipio, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, MFMP, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante cada vigencia fiscal, lo cual confirma el carácter de excepcionalidad en la constitución de las Reservas Presupuestales de Apropiación.

Si al 31 de diciembre se encuentra en trámite una licitación pública, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, éste deberá quedar adjudicada y el perfeccionamiento del contrato se realizará en la siguiente vigencia fiscal, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

**PARÁGRAFO.** La aplicación de lo contemplado en el inciso anterior sólo procede para eventos excepcionales o por la afectación sustancial del ejercicio de la función pública, los cuales deben ser calificados por los ordenadores de gasto.

Entiéndase por afectación sustancial del ejercicio de la función pública lo definido en el Glosario contenido en el presente Estatuto.

En consecuencia, no se podrá iniciar un proceso contractual que desde su planeación el bien, obra y servicio se programe recibir en la vigencia fiscal siguiente, salvo que se cuente con la autorización de vigencias futuras, de manera previa a la asunción del compromiso.

**ARTÍCULO 107. CIERRE FISCAL.** El Alcalde constituirá al cierre de la vigencia, mediante Acto Administrativo, las correspondientes Reservas Presupuestales y cuentas por pagar con el cumplimiento riguroso de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, estableciendo la existencia de la fuente de financiación correspondiente mediante el Estado de Tesorería al 31 de diciembre certificado por el tesorero de la entidad.

De igual manera mediante Acto Administrativo se procederá a establecer el resultado fiscal y de tesorería (superávit o déficit), durante la vigencia que se cierra, indicando los recursos a adicionar o el déficit fiscal a incorporar según el caso, en la siguiente vigencia.

Cuando se configure un déficit fiscal al cierre de la vigencia, este deberá ser incorporado en el presupuesto de la siguiente vigencia aplicando los mecanismos



contenidos en el presente Estatuto, debiendo expedir de nuevo el Certificado de Disponibilidad y el Registro Presupuestal del nuevo presupuesto a cuyo cargo se procederá a su pago, afectando el grupo de gastos de funcionamiento o inversión según corresponda.

En caso de la conformación de superávit fiscal al cierre de la vigencia, estos deberán ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia y deberán ser destinados exclusivamente a financiar la inversión a ejecutar, bajo la denominación presupuestal de Recursos del Balance, así se trate de Ingresos Corrientes de Libre Destinación no comprometidos en la vigencia que se cierra.

**ARTÍCULO 108. PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS.** El uso de esta figura presupuestal será excepcional y se utilizará cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas vigentes que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.

Cuando se cumpla alguna de las condiciones anteriores, se podrá atender el gasto de Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas" a través de la apropiación presupuestal correspondiente, de acuerdo con el detalle del Decreto de Liquidación. Al momento de expedirse los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, deberá dejarse consignada la expresión "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas".

Para el "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas" el Alcalde mediante decreto, y en los establecimientos públicos, el representante legal mediante acto administrativo realizará las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando se cuente con las facultades correspondientes para ello.

En todo caso, el jefe de la dependencia respectiva certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.



En ningún caso, el "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas" podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

**PARÁGRAFO.** Atendiendo lo establecido en el presente artículo, los requisitos para proceder a la utilización de la figura presupuestal de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas son:

- 1) Que el compromiso haya cumplido con todos los requisitos legales en su formación, haya terminado la vigencia fiscal y aún no se ha efectuado el pago por no haberse constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente.
- 2) Que el compromiso haya cumplido con todos los requisitos legales en su creación, pero el pago no se realizó pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar. (es decir, se venció el año de la constitución de la reserva presupuestal o la cuenta por pagar y no se alcanzó a pagar el compromiso)

**ARTÍCULO 109. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.** Entiéndase por Vigencias Futuras, aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto sobrepasando el principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto; es decir se desarrolle el objeto del compromiso hasta el recibo a satisfacción de la misma. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso.

El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal - COMFIS, autorizará la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la ley 819 de 2013, ley 1483 de 2011 y sus normas reglamentarias, y aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 110: VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias previa autorización del COMFIS, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:



- a) Monto Máximo. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio y del Plan Plurianual de Inversiones.
- b) Apropiación Mínima. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- c) Concepto Previo. Si se trata de proyectos de inversión nacional o departamental deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina de planeación nacional o territorial según sean el caso.
- d) Plazo Máximo. La autorización por parte del Concejo Municipal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno; se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, previamente los declare de importancia estratégica. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- e) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos de inversión objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del Municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Para las vigencias futuras ordinarias de funcionamiento no aplica este literal, por no estar consignados los gastos de funcionamiento en el Plan de Desarrollo Municipal ni en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.

(Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 12)

**PARÁGRAFO 1.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

**PARÁGRAFO 2.** Las vigencias futuras no sólo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de varias vigencias sino también con aquellos que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes en la vigencia fiscal en



virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados o recibidos a satisfacción en la (s) próxima(s) vigencia (s) fiscal (es).

Si la Administración Municipal cuenta con la totalidad de los recursos que ampara el monto del proyecto y si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la (s) vigencia (s) fiscal (s) siguiente (s), se requiere, igualmente, la autorización de las vigencias futuras.

**PARÁGRAFO 3.** La dependencia de la Administración Central Municipal, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

**PARAGRAFO 4:** Cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de El Carmen de Viboral y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, la cual se encuentra regulada en el artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, o aquellas que la modifiquen o deroguen, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO 5:** Las vigencias futuras ordinarias para gastos de funcionamiento no requieren concepto técnico de la Secretaría de Planeación por no corresponder a proyectos de inversión que deban estar matriculados en el Banco de Programas y Proyecto. Además, podrán amparar aquellos gastos que afecten sustancialmente el ejercicio de la función pública.

Entiéndase por afectación sustancial del ejercicio de la función pública lo definido en el Glosario contenido en el presente Estatuto

**ARTICULO 111. INICIO DE EJECUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** La autorización de las vigencias futuras ordinarias requerirá que los compromisos contractuales que de estas se deriven, queden perfeccionados en la vigencia fiscal en que se soliciten y se comience con su ejecución.

**ARTÍCULO 112. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS.** Las vigencias futuras se fundamentan en una autorización anticipada para asumir compromisos que deben reflejarse y ejecutarse con los presupuestos de gastos de las vigencias siguientes

El Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, y previa aprobación del Concejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS-, podrá autorizar de manera excepcional, la



asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar en plazo, o monto, o las dos, los contratos que se encuentren en ejecución referidos a gastos de funcionamiento e inversión, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras de contratos en ejecución procederá de manera excepcional, siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento establecidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(Concordancia: Ley 819 de 2003, art 12, Decreto 4836 de 2011, art. 8, Decreto 1068/2015 art. 2.8.1.7.1.1.)

**PARÁGRAFO.** La excepcionalidad establecida en el presente artículo deberá evaluarse conforme a la afectación sustancial del ejercicio de la función pública.

Entiéndase por afectación sustancial del ejercicio de la función pública lo definido en el Glosario contenido en el presente Estatuto

**ARTICULO 113. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:** El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos (Concordancia: Ley 1483 de 2011, art 1):

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.
- c) La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica.



- d) Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS.
- e) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- f) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Consejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del Municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

**PARÁGRAFO 1.** Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron.

En el evento en que no queden adjudicados se requerirá una nueva autorización por parte del Consejo Municipal, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

**PARÁGRAFO 2.** Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del período de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de El Carmen de Viboral y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO 114. CONSIDERACIONES COMUNES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES.** Considérese los siguientes aspectos comunes aplicables tanto a las vigencias futuras ordinarias como excepcionales.

- a) Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS para asumir obligaciones que



afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

- b) Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requiera celebrar el Municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencia futura previa a la apertura del proceso administrativo de selección de contratistas de carácter competitivo pertinente, de manera general o particular. La solicitud de la vigencia futura será únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prorroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

- c) Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del Municipio, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.
- d) El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS- cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, hasta antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección. En estos casos, el COMFIS no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.
- e) Caducidad de las vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, las dependencias deberán reportar a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados.
- f) La autorización por parte del Consejo Municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Municipal con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- g) Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras ordinarias o excepcionales que superen el respectivo período de Gobierno, deben contar con la aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Municipal.
- h) No habrá vigencias futuras ordinarias de funcionamiento que superen el período de gobierno



- i) El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. La Secretaría de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto de cada vigencia, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a esta norma.
- j) La vigilancia, seguimiento y control de las vigencias futuras que se autoricen está a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Los montos autorizados de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, serán con cargo a los techos presupuestales de las dependencias o entidades ejecutoras y en ningún caso se entenderán como recursos adicionales a dichos que se deben asignar.

**ARTÍCULO 115. MODIFICACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.** Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad o dependencia requiera la modificación del objeto u objetos o el plazo inicialmente aprobado, será necesario adelantar ante el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS y posteriormente ante el Concejo Municipal la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción del respectivo compromiso.

**ARTÍCULO 116. SUSTITUCIÓN DE DISPONIBILIDADES POR VIGENCIAS FUTURAS.** Cuando se adelanten procesos competitivos y la Administración Municipal considere que pueda ser financiado con cargo a vigencias futuras, la disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, las dependencias que hacen parte del Presupuesto General del Municipio podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, sustituir total o parcialmente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

**ARTÍCULO 117. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA VIGENCIAS FUTURAS.** Para efectos de la declaración de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de la parte general estratégica del Plan de Desarrollo vigente del Municipio se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;



- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal;
- d) Que el proyecto se encuentre registrado dentro del Banco de Proyectos de inversión del Municipio;
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los de infraestructura, energía y comunicaciones, deben incluir, además, la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle aprobadas por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, o aquellas que las modifiquen o deroguen.

(Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 12, Ley 1483 de 2011, art. 1, Decreto 2767 de 2012, art. 1, Decreto 1068 de 2015, art. 2.6.6.1.1)

**ARTÍCULO 118. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS.** En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

- a) Identificación del Proyecto
- b) Descripción detallada del proyecto
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto
- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial
- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto
- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico
- i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

(Concordancia: Ley 1483 de 2011, art. 1, Decreto 2767 de 2012, art. 2, Decreto 1068 de 2015, art. 2.6.6.1.2)

## TITULO V

### DEL CONTROL POLÍTICO, SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTROL FISCAL

**ARTÍCULO 119. CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL EN MATERIA PRESUPUESTAL.** Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia,



el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 90):

- a) Citación de los Jefes de las diferentes dependencias de la Administración Central y a los representantes de cada una de las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio a sesiones plenarias o a la comisión de Presupuesto.
- b) Citación a los funcionarios encargados de los programas que desarrolle o que realice el gobierno Municipal, a la comisión de presupuesto.
- c) Análisis de los informes que el Alcalde, los Secretarios y Directores de Despacho y Gerentes de entidades, presenten a consideración del Concejo, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política (funciones del Alcalde), el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 (atribuciones del Concejo) y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

**ARTÍCULO 120. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda, la vigilancia Administrativa y Financiera de las actividades presupuestales de todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, conforme a las orientaciones que señale el Alcalde.

La Secretaría de Hacienda realizará un informe sobre el estado actual y proyecciones de las finanzas municipales tanto del nivel central como de las entidades descentralizadas y Empresas Industriales y Comerciales Municipales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de empresas industriales y comerciales dedicadas a actividades no financieras. Para efectos de lo anterior, las entidades relacionadas remitirán a dicha Secretaría la información que se solicite en la forma, condiciones y plazo que ésta indique.

La Secretaría de Planeación y/o quien haga sus veces consolidará la información de avance trimestral y consolidado anual, sobre el cumplimiento de las metas de producto y de bienestar, con el fin de establecer el cumplimiento de la ejecución oportuna de los recursos financieros programados para la financiación de las mismas. Lo anterior, se hace con base en la información suministrada por las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los proyectos.

Los Estados Financieros definitivos de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Municipio deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda, con corte a diciembre 31 del año anterior, a más tardar el 15 de febrero de cada año.



**ARTÍCULO 121. CONTROL FISCAL** La Contraloría General de Antioquia o quien haga sus veces, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución presupuestal sobre todos los sujetos presupuestales (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 95).

**ARTÍCULO 122. SANCIÓN POR NO ENVIAR LA INFORMACIÓN.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá suspender o limitar el PAC de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

## **TITULO VI DEL REGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN, AUTONOMÍA, MANEJO PRESUPUESTAL Y PRINCIPIOS APLICABLES**

**ARTÍCULO 123. DEFINICIÓN.** Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del derecho público, que reúnen las siguientes características (Concordancia: Ley 489 de 1998, art. 70):

- a. Personería jurídica.
- b. Autonomía administrativa, presupuestal y financiera.
- c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 124. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos (Concordancia: Ley 489 de 1998, artículos 71).

**ARTÍCULO 125. MANEJO PRESUPUESTAL.** El anteproyecto del presupuesto del Establecimiento Público deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, el cual debe ser remitido a la Secretaría de Hacienda para su incorporación en el proyecto de presupuesto general del Municipio, a más tardar el 31 de agosto de cada año.



Los Establecimientos Públicos hacen parte de la estructura del presupuesto general del Municipio y por tal motivo están sometidos al cumplimiento del presente Estatuto Presupuestal. En consecuencia, todas las actuaciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas.

**ARTÍCULO 126. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente Estatuto Presupuestal contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General del Municipio, del cual hacen parte los Establecimientos Públicos, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

**ARTÍCULO 127. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.** A los Establecimientos Públicos del Municipio, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art 12).

## **CAPÍTULO II PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 128. PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.** Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión las entidades que forman parte del presupuesto general del Municipio, revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal. Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada entidad debe anexar en sus anteproyectos.

**ARTÍCULO 129. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** En el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Municipal. Para estos efectos entiéndase por:

- a. Rentas Propias. Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias del Municipio, que percibe ordinariamente en función de su actividad o que por disposiciones legales les hayan sido asignados. Están constituidas por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que perciben dichos establecimientos por la venta de bienes y servicios en desarrollo de sus actividades económicas y sociales propias.



- b. Recursos de Capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.
- c. Transferencias del Presupuesto del Municipio. Son recursos que reciben los establecimientos públicos del Presupuesto del Municipio como complemento para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión.
- d. Convenios y contratos interadministrativos.
- e. Convenios de Cofinanciación. Son los recursos provenientes de organismos o entidades del orden municipal, departamental, nacional o por cooperación internacional para los fines determinados en el respectivo convenio.
- f. Transferencias del orden departamental y nacional.
- g. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías

**PARÁGRAFO 1.** Los ingresos corrientes de los Establecimientos públicos que provienen de las transferencias corrientes de la administración central municipal no se computan como ingresos del Establecimiento Público en el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio, para evitar la doble contabilización del recurso. Estas transferencias son un ingreso corriente del Establecimiento Público que se incluye en el anexo del decreto de liquidación y se tomará en cuenta para efectos de la presupuestación de los gastos y para las operaciones financieras del mismo.

Los establecimientos públicos que reciban transferencias del Municipio deberán remitir las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, a la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros 5 días al término de cada trimestre, con el fin de lograr su consolidación y rendición a la Secretaría de Planeación como insumo al seguimiento al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo.

**PARÁGRAFO 2.** Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos del orden municipal provenientes de las inversiones de los recursos originados en los aportes y transferencias del Municipio deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, dentro de los diez días siguientes al cierre de cada mes.

**ARTÍCULO 130. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** El Presupuesto de Gastos de los Establecimientos Públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al Presupuesto General del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes y transferencias de las dependencias incorporados en el mismo.



### **CAPÍTULO III**

## **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 131. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** La ejecución del presupuesto es una etapa del proceso presupuestal de especial importancia, pues en ella se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo: el recaudo efectivo de los ingresos (ejecución activa del ingreso), la ejecución activa del gasto (compromisos – obligaciones contraídas – pagos) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales), denominados también fuentes y usos.

La ejecución del presupuesto de los Establecimientos Públicos atenderá lo dispuesto en dicha materia en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto.

**ARTÍCULO 132. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.** El Programa Anual Mensualizado de Caja y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos será aprobado por los consejos directivos. Este último podrá reducir el PAC en caso de detectarse una baja ejecución o un menor nivel de ingresos con respecto a las proyecciones.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos serán presentadas por el ordenador del gasto para la aprobación del consejo directivo del establecimiento.

**ARTÍCULO 133. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS.** De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, la Secretaría de Hacienda presentará a consideración del COMFIS la propuesta sobre la cuantía y distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal.

**ARTÍCULO 134. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.** Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de los Establecimientos Públicos, aprobados por el Concejo Municipal, se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde.

**ARTÍCULO 135. REGIMEN DE RESERVAS.** Los Establecimientos Públicos deberán atender lo establecido en el presente Estatuto Presupuestal referente a la adecuada conformación, aprobación, incorporación, ejecución y seguimiento de las Reservas Presupuestales y Obligaciones contraídas al cierre de cada vigencia.

Los Establecimientos Públicos deben adicionar a su presupuesto las reservas presupuestales mediante resolución firmada por el representante legal o el ordenador del gasto, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el tesorero de la entidad o quien haga sus veces, así como la debida justificación del hecho imprevisible



o excepcional o en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública.

**PARÁGRAFO 1.** La ejecución de las Reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada vigencia se realizará en la siguiente vigencia, mediante un control separado e independiente de las mismas

**ARTÍCULO 136. APROBACIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS.** La aprobación de las vigencias futuras se realiza por parte del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS.

El ordenador del Gasto del Establecimientos Públicos, responsable de la ejecución del proyecto financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de Enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes. Deberá además incluir en el presupuesto de cada vigencia, las vigencias futuras que le hayan sido autorizadas para cada año.

**ARTÍCULO 137. INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.** Los establecimientos públicos del orden Municipal enviarán al Concejo Municipal y a la Secretaría de Hacienda Municipal, informes trimestrales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los veinte (20) primeros días del trimestre siguiente, utilizando los clasificadores del ingreso y el gasto, detallado por fuente de financiación y grupo de gasto. El informe de ejecución presupuestal correspondiente al cierre de cada vigencia fiscal debe ser presentado a más tardar el 31 de enero de cada año.

## **TITULO VII DEL REGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO, DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**

### **CAPÍTULO I SISTEMA PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 138. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente Título se rige por el Decreto 115 de 1996, se aplica a las empresas industriales y comerciales, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden municipal dedicadas a actividades no financieras y a aquellas del orden municipal que la ley y los acuerdos les establezcan para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado (Concordancia: Decreto 115 de 1996, art. 1).



Las empresas o sociedades donde el Municipio o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente estatuto.

**ARTÍCULO 139. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.** A las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, las Empresas Sociales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, que se denominarán Empresas en el presente Estatuto, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, con excepción del de inembargabilidad.

Es función del gobierno municipal a través del COMFIS y de la Secretaría de Hacienda, establecer las directrices y controles que estas empresas deben cumplir en la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como de la inversión de los excedentes que generen.

**ARTÍCULO 140. EXCEDENTES Y UTILIDADES GENERADAS POR LAS EMPRESAS.** Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales municipales no societarias, son de propiedad del Municipio. El COMFIS en cada vigencia fiscal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijara la fecha de consignación en la Tesorería Municipal y asignará por lo menos, el 20% de estos a la empresa que haya generado dichos excedentes.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del Municipio y de las sociedades de Economía Mixta del orden municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda por su participación en el capital de la empresa. La Secretaría de Hacienda elaborará conjuntamente con la Secretaría de Planeación Municipal, la propuesta de distribución de los excedentes financieros.

Esta adición se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad el resultado del ejercicio refrendado por el contador de cada una de ellas. Los estados financieros deberán ser entregados a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 20 de abril de cada año

El COMFIS impartirá instrucciones a los representantes del Municipio y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.



El COMFIS al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso sobre los programas y proyectos de la entidad, previa aprobación de la junta directiva. Este concepto no tiene carácter vinculante para el COMFIS, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

**PARÁGRAFO 1.** Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias serán el resultado de descontar de las utilidades del ejercicio, la reserva legal y las reservas estatutarias (Decreto 4730 de 2005, Art 39).

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso de las Empresas Sociales del Estado, el 50% de los excedentes financieros deben ser aplicados a proyectos de inversión de la respectiva Empresa. La Junta Directiva y el Gerente de las Empresas Sociales del Estado, someterán a consideración del Secretario de Salud y demás instancias pertinentes, la proyección de los excedentes financieros que se estiman para la vigencia y los proyectos de inversión y desarrollo empresarial que se deben financiar con dichos excedentes o parte de ellos a fin de controlar que la inversión se ajuste al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud.

## **CAPÍTULO II PREPARACIÓN PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS**

**ARTÍCULO 141. PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS EMPRESAS.** El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el COMFIS, juntas directivas o asamblea según corresponda.

Los ingresos corrientes son aquellos que se generan ordinariamente en función del objeto social de la empresa y aquellos que por disposición legal le hayan sido asignados independientemente que se recauden en efectivo, cruce de cuentas o en papeles y otros.

La Disponibilidad Inicial se compone por el saldo en caja, bancos e inversiones temporales, al inicio de cada vigencia, excluyendo los recursos de recaudos a favor de terceros que por lo tanto no tienen afectación presupuestal. La Disponibilidad Inicial debe ser igual al valor estimado de disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso y debe ser adicionada en su totalidad en el presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.



**ARTÍCULO 142. PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS EMPRESAS.** El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio a la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien éste delegue.

La ejecución del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

**ARTÍCULO 143. DISPONIBILIDAD FINAL.** La disponibilidad final es el resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma.

**ARTÍCULO 144. LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS.** En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;
- b) Gastos decretados conforme a la ley;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, debidamente aprobados por el Concejo Municipal, de acuerdo con su objeto social.
- d) Las normas que rigen las Empresas.

**ARTÍCULO 145. PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS.** Los Gerentes, presidentes o directores de las empresas, o sus delegados, expondrán y sustentarán el anteproyecto de presupuesto ante la Junta Directiva de la Empresa. El presupuesto deberá elaborarse en forma desagregada por grupos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda e inversión y en aplicación estricta de los principios presupuestales.

Los Gerentes, presidentes o directores de las Empresas impartirán instrucciones para que los cronogramas de la empresa y su Junta Directiva se ajusten a la programación determinada por el COMFIS, para que el proyecto de presupuesto se elabore conforme a los instructivos emitidos por la Secretaría de Hacienda.



La Junta Directiva podrá realizar las modificaciones a los anteproyectos de presupuesto presentados.

**ARTÍCULO 146. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS.** Los Gerentes, presidentes o directores de las entidades que conforman el presupuesto público del Municipio deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación, antes del 31 de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia.

La Secretaría de Hacienda presentará al Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, a más tardar el 30 de noviembre, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones. Las modificaciones al presupuesto propuestas por el COMFIS deberán acogerse por la Junta Directiva. En caso de que el COMFIS no se pronuncie la Junta Directiva entenderá aprobado el presentado inicialmente al COMFIS.

El concepto de la Secretaría de Planeación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, se emitirá en forma global y en ningún caso a nivel de proyectos de inversión.

**ARTÍCULO 147. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS.** La aprobación del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta es función del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS, la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el 20 de diciembre de cada año y los Gerentes, presidentes o directores serán los responsables de presentar la respectiva desagregación a los órganos máximos de dirección para su información.

**ARTÍCULO 148. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS.** La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien este delegue, será de los Gerentes, presidentes o Directores antes del 31 diciembre de cada vigencia, quienes presentaran a la Junta Directiva, Consejo Directivo u órgano máximo de dirección, un informe para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Resolución o Acuerdo, a más tardar el 1 de Febrero de cada año.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los Gerentes, Presidentes o Directores de las Empresas. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda Municipal y a la Secretaría de planeación, a más tardar el 15 de febrero de cada año.



### **CAPÍTULO III EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS**

**ARTÍCULO 149. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS.** Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, ni comprometerse.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos y de inicio de ejecución de los contratos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el COMFIS, o quien este delegue.

No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 150. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS.** El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobados por el COMFIS y la Junta Directiva. Una vez aprobada la modificación deberá reportarse dentro de los diez (10) días siguientes al término de cada trimestre, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación.

Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán



aprobados por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien este delegue, previa aprobación de las juntas o consejos directivos.

Las adiciones presupuestales requerirán de la certificación expedida por el contador o tesorero de la entidad, que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, que garantice que los recursos no se encuentren comprometidos.

**ARTÍCULO 151. SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO.**

El Gerente, Presidente o Director podrá suspender o reducir el presupuesto cuando la junta directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito deberá rendir informe a la Junta Directiva, consejos directivos y al COMFIS.

**ARTÍCULO 152. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL.** Las modificaciones a las plantas de personal deberán ser aprobadas por la Junta o consejo directivo de la entidad y requerirán de viabilidad presupuestal expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 153. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES.** Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

**ARTÍCULO 154. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.** Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 155. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.** Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto general del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería General del Municipio durante los quince (15) días siguientes a su recaudo, por lo tanto, sobre dichos rendimientos financieros no se pueden adquirir compromisos.

**ARTÍCULO 156. APORTES DEL MUNICIPIO.** El Municipio podrá hacer aportes o capitalizaciones, según corresponda, a las empresas a las que hace referencia el presente Capítulo durante la vigencia fiscal para atender los gastos relacionados con su objeto social, teniendo en cuenta la prohibición de que trata el artículo 14 de la Ley 617 de 2000.



Los recursos provenientes de aportes del Municipio que no se comprometan durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería del Municipio conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 157. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LAS EMPRESAS.** El COMFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de las Empresas cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando cuenten con la autorización previa de la Junta o Consejo Directivo.

Entiéndase el concepto de Vigencias Futuras, como aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto, es decir se desarrolle el objeto del compromiso, hasta el recibo a satisfacción de la misma, siempre y cuando se cumpla que:

- a) Concepto Previo. Si se trata de proyectos de inversión financiados con recursos del orden nacional o departamental, deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina de planeación nacional o territorial según sean el caso
- b) Como mínimo, de las vigencias que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince (15%) por ciento en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas
- c) Plazo Máximo. La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno; se exceptúan del plazo máximo aquellos casos en que la provisión de bienes y servicios sean calificados por parte de la Junta o Consejo Directivo como indispensables para la operación comercial y funcionamiento de la empresa. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma
- d) Plan de Desarrollo. Los proyectos que se vayan a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras ordinarias deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del Período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto
- e) Oportunidad. Los certificados de autorización de vigencias futuras ordinarias o excepcionales no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año y en ningún caso podrán ser solicitadas con posterioridad a la radicación del proyecto de presupuesto, con el fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas



El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados en el Plan de Desarrollo o estratégico de la empresa y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento.

**PARÁGRAFO 1.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. Si el tiempo de ejecución de la obra fuere superior al plazo autorizado para la vigencia futura, a partir del momento que finalice dicha autorización, se convertirá en una operación de crédito público, la que se registrará por la normatividad vigente en la materia.

Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de las empresas.

**PARÁGRAFO 2.** Las vigencias futuras no sólo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de vigencias futuras sino también con aquellos que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes –totalidad- en la vigencia fiscal en virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados o recibidos a satisfacción en la (s) próxima(s) vigencia (s) fiscal (es).

Aunque la intención del ejecutivo no fuese 'afectar el presupuesto de vigencias futuras' porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, se requiere, igualmente, la autorización previa de vigencia futura por las instancias competentes,

**PARÁGRAFO 3.** El ordenador del Gasto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las empresas sociales del estado y las Sociedades de Economía Mixta que tengan régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, responsables de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras deben reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de Enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

El ordenador del gasto del organismo y/o entidad a la cual se le autorice vigencias futuras, será responsable de incluir en su presupuesto las vigencias futuras que le han sido autorizadas para cada año.

**ARTÍCULO 158. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:** El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien este delegue, podrá autorizar la asunción



de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, acueducto y alcantarillado, telecomunicaciones, y otros proyectos relacionados con la prestación de servicios públicos a cargo de las empresas y garantizar su prestación continua y eficiente o la adquisición de bienes o servicios que aseguren la continuidad y seguridad de los servicios a cargo, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.
- La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el período de gobierno. Se exceptúan aquellos casos en que la provisión de bienes y servicios sean calificados por parte de la Junta o Consejo Directivo como indispensables para la operación comercial y funcionamiento de la empresa.
- Los proyectos que se van a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras excepcionales deben estar consignados en el Plan de Desarrollo o estratégico del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las empresas como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

**PARÁGRAFO.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

**ARTÍCULO 159. EXCEPCIÓN A LAS VIGENCIAS FUTURAS.** Los contratos de empréstito, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

**ARTÍCULO 160. REPROGRAMACIÓN DE CUPOS DE VIGENCIAS FUTURAS.** Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, las empresas requieran la modificación del objeto, monto o el plazo inicialmente aprobado,



será necesario adelantar ante la Junta o Consejo Directivo y posteriormente ante el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS o quien este delegue, la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación.

**ARTÍCULO 161 AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS.** Las vigencias futuras se fundamentan en una autorización anticipada para asumir compromisos que deben reflejarse y ejecutarse con los presupuestos de gastos de las vigencias siguientes.

El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS- podrá autorizar de manera excepcional la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar en plazo y monto los contratos que se encuentren en ejecución, referidos a proyectos de inversión, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras de contratos en ejecución procederá de manera excepcional, siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento establecidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** La excepcionalidad establecida en el presente artículo deberá evaluarse conforme a la afectación sustancial del ejercicio de la función pública.

Entiéndase por afectación sustancial del ejercicio de la función pública lo definido en el Glosario contenido en el presente Estatuto

**ARTÍCULO 162. PASIVO EXIGIBLE - VIGENCIAS EXPIRADAS.** El uso de esta figura presupuestal será excepcional y se utilizará cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas vigentes que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de " Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.

Los compromisos legalmente adquiridos en vigencias anteriores y que, por causas excepcionales debidamente comprobadas por los Gerentes, Presidentes o Directores de las empresas, no se han convertido en obligaciones contraídas, en virtud del recibo a satisfacción del bien, obra o servicio, podrán ser tramitados presupuestalmente



a través del mecanismo de "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas". En todo caso, el jefe del organismo respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Cuando se cumpla alguna de las condiciones anteriores, se podrá atender el gasto de Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas" a través de la apropiación presupuestal correspondiente, de acuerdo con el detalle del Decreto de Liquidación. Al momento de hacerse los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, deberá dejarse consignada la expresión "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas".

Para el pago de los pasivos exigibles, las empresas realizarán las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Esta facultad no aplica para la legalización de hechos cumplidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

#### **CAPÍTULO IV CIERRE FISCAL DE LAS EMPRESAS**

**ARTÍCULO 164. GASTOS COMPROMETIDOS.** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de las empresas son autorizaciones máximas de gastos que el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contraacreditarse.

Los gastos comprometidos sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.



Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.

Los gastos comprometidos deben estar soportados por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de las mismas.

Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago

**ARTÍCULO 164. CUENTAS POR PAGAR.** Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

- a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído,
- b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y
- c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra.

**ARTÍCULO 165. INCORPORACIÓN COMPROMISOS Y CUENTAS POR PAGAR.** Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal con cargo al presupuesto que se cierra



**ARTÍCULO 166. CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR.** A más tardar el 20 de febrero de cada vigencia, el Director, Gerente, Presidente o quien haga sus veces, deberá constituir mediante acto administrativo, las cuentas por pagar con corte al 31 de diciembre de la vigencia que se cierra. Las cuentas por pagar deberán incorporarse al presupuesto de la siguiente vigencia fiscal

**PARÁGRAFO.** El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal -COMFIS podrá delegar en el Director, Gerente, Presidente o quien haga sus veces, la incorporación de las cuentas por pagar y sus modificaciones, al presupuesto de la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 167. CAJAS MENORES Y AVANCES.** La entidad territorial y sus descentralizadas podrán constituir cajas menores y realizar avances, previa autorización de los respectivos ordenadores del gasto de cada dependencia, directores o presidentes, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias.

**ARTÍCULO 168. AUTORIZACIONES.** Autorízase a las Juntas o Consejos Directivos de las empresas para que reglamenten los procedimientos necesarios para la implementación efectiva del presente Estatuto Orgánico de Presupuesto.

## **TITULO VIII DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

### **CAPÍTULO I SISTEMA PRESUPUESTAL Y PRINCIPIOS APLICABLES**

**ARTÍCULO 169. SISTEMA PRESUPUESTAL** Las disposiciones presupuestales del presente título constituyen un complemento al manejo de los recursos asignados o distribuidos por los órganos o entidades que forman parte del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el artículo 360 y el párrafo 1° del artículo 361 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Decreto 804 de 2021 y las demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

**ARTÍCULO 170. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 1721 PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia.



## **CAPÍTULO II**

### **PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**ARTÍCULO 172. PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales. Este deberá llevarse dentro del presupuesto general del Municipio de manera separada de las demás apropiaciones, en un capítulo independiente, a fin de llevar a cabo el manejo y control de los recursos.

**ARTÍCULO 173. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** El Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior.

El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 804 de 2021, en la Ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan

**ARTÍCULO 174. PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados sin situación de fondos durante una Bienalidad. Estará integrado por los gastos para: el fortalecimiento de la Secretaría de Planeación, el seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la ejecución de los recursos, las autorizaciones para proyectos de inversión y el reconocimiento de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías.

Sólo se podrán incluir autorizaciones de gasto que correspondan a:

- a) Las normas contenidas en la normatividad vigente referente al Sistema General de Regalías;
- b) Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías;
- c) Créditos judicialmente reconocidos.

**ARTÍCULO 175. DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** A través de las disposiciones generales del Presupuesto del Sistema General de Regalías se definirán las normas tendientes a cumplir con los objetivos y



finés del Sistema, estableciéndose reglas particulares para la bienalidad que el presupuesto cobija.

**ARTÍCULO 176. VIGENCIAS FUTURAS.** Para los recursos diferentes a las asignaciones directas, las entidades competentes podrán autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bienalidades del Municipio, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

**PARÁGRAFO.** Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

**ARTÍCULO 177. CIERRE FISCAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** Al cierre de cada presupuesto bienal, el Municipio adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante Decreto del Alcalde, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados sin situación de fondos, que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, el Municipio realizará un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante Decreto del Alcalde, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

**TITULO IX**  
**DEL TESORO MUNICIPAL, INVERSIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES DE**  
**CRÉDITO PÚBLICO.**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 178. FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.** La Tesorería podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las



siguientes operaciones financieras, con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 98):

- a) Celebrar operaciones de crédito de tesorería, emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública, en las condiciones de seguridad que establezca el gobierno nacional. Se entiende por créditos de tesorería los que se celebran con el sector financiero y se cancelan dentro de la misma vigencia, con el propósito de atender necesidades temporales de liquidez.
- b) Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, con adecuada certificación por parte de las calificadoras de riesgo, bajo condiciones de rentabilidad, solidez y seguridad y de acuerdo con las condiciones de mercado.
- c) Liquidar anticipadamente sus inversiones, y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones del Municipio en los mercados primario y secundario.
- d) Realizar operaciones de manejo y conexas de la deuda pública de conformidad con la normatividad vigente, que permitan mejorar el perfil de la deuda.
- e) Las demás que le sean asignadas por el gobierno nacional y Acuerdos municipales.

## **CAPÍTULO II DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 179. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** Las operaciones de crédito público se definen como los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito externas todas las demás.



Las operaciones de crédito público deben destinarse únicamente a financiar gastos de Inversión, entendidos éstos en los términos de la Circular 09 de 2011 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta.

(Concordancia Ley 80 de 1993 y el Decreto 2681 de 1993)

**ARTÍCULO 180. CRÉDITOS DE TESORERÍA.** Los créditos de tesorería otorgados por instituciones financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas se destinarán exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigenciafiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deberán ser pagados con intereses y demás cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora
- e) No tendrán afectación presupuestal (Concordancia: Ley 819 de 2003, artículo 15)

**ARTÍCULO 181. AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.**

Las operaciones de crédito público son autorizadas por el Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS y deben soportarse en el análisis de la capacidad de endeudamiento, establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y en aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1.** El servicio de la deuda pública debe ser incorporado en el proyecto de presupuesto de cada vigencia, de acuerdo con lo establecido en el contrato de empréstito de las operaciones de deuda pública realizadas, los parámetros señalados por la superintendencia financiera, el Banco de la Republica y en aplicación de los principios presupuestales vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** Las contrataciones de créditos, por ser operaciones de ingreso, no requieren autorización de vigencias futuras.

Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del Municipio, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada



---

**ARTÍCULO 182. ACTOS ASIMILADOS A OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.**

Son actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraen obligaciones con plazo para su pago.

Entre este tipo de actos se encuentran:

Créditos Documentarios: Cartas de Crédito en las que el Banco Emisor otorga un plazo para cubrir el valor de su utilización.

Novación y Modificación de Obligaciones: Cambio que se hace de una obligación por otra nueva que extingue la primera y que a su vez implica el otorgamiento de un plazo para el pago.

A las operaciones de crédito público asimiladas con plazo superior a un año, les serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público, según se trate de operaciones internas o externas y la entidad estatal que las celebre. En consecuencia, las operaciones de crédito público asimiladas con plazo igual o inferior a un año están autorizadas por vía general y no requerirán los conceptos mencionados en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

**ARTÍCULO 183. OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA.** Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto del Municipio o de la entidad descentralizada, y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.

Dentro de las operaciones de manejo de deuda pública se encuentran:

- a) Refinanciación
- b) Reestructuración
- c) Renegociación
- d) Reordenamiento
- e) Conversión o Intercambio
- f) Sustitución de Deuda
- g) Compra y venta de deuda pública
- h) Acuerdos de pago
- i) Saneamiento de obligaciones crediticias
- j) Operaciones de Cobertura de Riesgos
- k) Titularización deudas de terceros
- l) Operaciones relativas al manejo de liquidez de la tesorería
- m) Otras operaciones de similar naturaleza que se desarrollen.



Las operaciones de intercambio o conversión de deuda pública se podrán realizar siempre y cuando tengan por objeto reducir el valor de la deuda, mejorar su perfil o incentivar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios.

**PARÁGRAFO:** Cualquier operación que implique adición al monto contratado o incremento en el endeudamiento neto de la entidad, deberá tramitarse como un nuevo empréstito

**ARTÍCULO 184. OPERACIONES CONEXAS A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** Son todos los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública. Se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, por cuanto la autorización está dada implícitamente en la operación a la que es conexas

Tipos de Operaciones

- a) Los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público.
- b) Los contratos de edición, colocación, colocación garantizada, fideicomiso o encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores.
- c) Los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales.
- d) Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo operaciones de crédito público.
- e) Contratos de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación o representación del Municipio en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

**ARTÍCULO 185. CONCEPTO PREVIO EN AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** En virtud de la Función de Control que sobre el manejo del endeudamiento público tiene el Municipio de El Carmen de Viboral, las entidades descentralizadas del orden municipal, sin excepción, que contraten en cada vigencia recursos del crédito o realicen operaciones de crédito asimiladas, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, deben contar con el concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda Municipal y con la autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal - (COMFIS), antes de la aprobación de su Junta o Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 186. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO.** Las operaciones de crédito público externas son aquellas que celebran las entidades públicas con no residentes del territorio colombiano y/o que se pacten en moneda extranjera, pagaderas a través de la misma y que de alguna forma o circunstancia afecten de



manera directa la balanza de pagos de la Nación por aumento de pasivos en el exterior.

Los créditos externos, según su aplicación, pueden clasificarse en:

- a) Créditos de destinación específica: son los recursos que se obtienen con el fin de destinarlos para un proyecto concreto.
- b) Préstamos de libre destinación: son aquellos cuya asignación es libre y autónoma y no está asociada a un proyecto en particular sino a un programa de financiación global.

## TITULO X

### DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y LA ORDENACIÓN DEL GASTO, DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL Y DE LAS AUTORIZACIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO

**ARTÍCULO 187. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO.** El Alcalde de El Carmen de Viboral tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, enajenación de bienes muebles, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan.

Tendrán la capacidad de contratar con relación a su presupuesto, los Gerentes, Rectores, Directores, Presidentes de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.

Así mismo, tendrán la capacidad de contratar el Concejo Municipal en cabeza de su Presidente, la Personería, en cabeza del Personero municipal de El Carmen de Viboral, (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art.110).



**ARTÍCULO 188. DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR.** El Alcalde, requerirá de autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos, contemplados en la ley 1551 de 2012 o la que la sustituya o modifique:

- a) Contratación de empréstitos.
- b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e) Concesiones.
- f) Las demás que determine la ley.

## **CAPÍTULO II RÉGIMEN Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL CONCEJO Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 189. RÉGIMEN PRESUPUESTAL DEL CONCEJO Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL.** La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones del Concejo Municipal y la Personería Municipal se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y por la Ley Orgánica presupuestal vigente (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art.107).

**ARTÍCULO 190. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL CONCEJO, Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL.** Para garantizar la independencia que el Control Político, Fiscal y Disciplinario requiere, el Concejo Municipal, y la Personería municipal, gozarán de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto vigente y el presente Estatuto (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art.108).

## **TÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 191. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.** Si la inexecutable o nulidad afectaren alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. Si la inexecutable o la nulidad afectaren algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte declarada executable o no anulada, y contracreditará las apropiaciones afectadas.



En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el gobierno aplazará apropiaciones por un monto igual.

**ARTÍCULO 192. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO.** Cuando se presenten eventos no contenidos en el presente Estatuto respecto de la programación, aprobación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Empresas Sociales del Estado del orden municipal, se deberán aplicar las normas que regulen situaciones análogas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional.

**ARTÍCULO 193. REGLAMENTACIÓN.** El Alcalde, en virtud de su facultad reglamentaria, establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para darle cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 194. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, deroga el Acuerdo 131 de 1996, y todas las normas que le sean contrarias

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

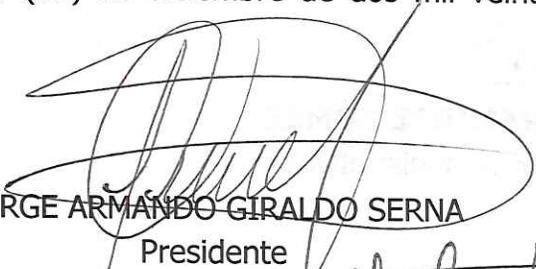
Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), según Acta 189, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período extraordinario.

  
JORGE ARMANDO GIRALDO SERNA  
Presidente

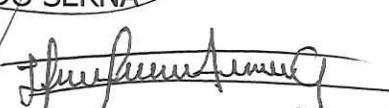
  
LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS  
Secretaria General



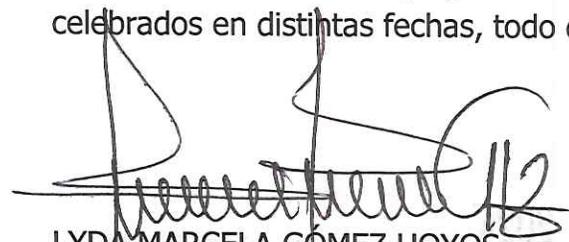
Por disposición legal remitimos tres (3) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), para sanción y publicación legal.

  
JORGE ARMANDO GIRALDO SERNA  
Presidente

  
ALEJANDRO ARCILA JIMÉNEZ  
Vicepresidente Primero

  
HUGO FERNANDO ARBELÁEZ GÓMEZ  
Vicepresidente Segundo

**Constancia Secretarial:** El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período extraordinario y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y el Segundo en Plenaria el treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.

  
LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS  
Secretaria General

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **martes 31 de diciembre de 2024**, a las **11:30 a.m.**



**SANDRA MILENA RAMÍREZ GÓMEZ**  
Secretaria de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **31 DIC 2024**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.



**HUGO JIMÉNEZ CUERVO**  
Alcalde Municipal

Constancia Secretarial, el **31 DIC 2024**, se pública este Acuerdo.



**SANDRA MILENA RAMÍREZ GÓMEZ**  
Secretaria de Servicios Administrativos